

Enlace Parlamentario

Año 3

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 16 de junio de 2021

No. 183

Índice

Iniciativas

De la diputada Nohemí Alemán Hernández con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista 3

Del diputado David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos

Del diputado Manuel Gómez Ventura con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos

Del diputado David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 19

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 24

Proposiciones

De la diputada Nohemí Alemán Hernández con punto de acuerdo por el que se exhorta al Conapred y a sus homólogos en las entidades a prevenir, evitar y erradicar los actos de discriminación en contra de las personas indígenas

60

Del diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC a dar cumplimiento a la debida capacitación de los cuerpos policiacos 62

Del diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Yucatán a hacer públicas las medidas para dar solución a los afectados y evitar el impacto ambiental relacionado con granjas porcícolas en Yucatán 65

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SFP a investigar las posibles responsabilidades de funcionarios federales y estatales involucrados en la problemática del Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada 70

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Jalisco a garantizar la libertad de expresión 76

 $Sigue \Longrightarrow$

De la diputada Beatriz Robles Gutiérrez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Querétaro a respetar los derechos humanos y se le solicita la libertad de los maestros detenidos 79

De la diputada María Marivel Solís Barrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP a considerar recursos para los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 82

Del diputado Rubén Cayetano García con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE a reiniciar la negociación con los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Núcleo Agrario de Mexcala, Guerrero 84

De la diputada Graciela Zavaleta Sánchez con punto de acuerdo por el que se exhorta al director de Pemex a hacer del conocimiento público los programas implementados para la modernización de la refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa" en Cadereyta, Nuevo León

De la diputada Graciela Zavaleta Sánchez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC a garantizar el derecho de acceso a los servicios salud a las mujeres en estado de reclusión ante la pandemia de COVID-19

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

La que suscribe, Nohemí Alemán Hernández, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 16. se reforma la fracción II y V del artículo 17, todos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los trastornos del espectro autista conforman un grupo de afecciones diversas. Se caracterizan por distintos grados de dificultad en la interacción social y la comunicación. Además de las características mencionadas, se presentan patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para cambiar de una actividad a otra, prestar atención a los detalles y reacciones a las sensaciones.¹

El autismo es una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta a partir de los tres primeros años de edad. La tasa del autismo en todas las regiones del mundo es alta y tiene un impacto considerable en los niños, sus familias, las comunidades y la sociedad, enfermedad que se presenta en México, según estimaciones, en 1 de cada 100 nacidos vivos.² Lo anterior, da cuenta de que la evidencia de que los pacientes con trastornos del espectro autista son más frecuentes de lo que se pensaba y ha aumentado en las últimas décadas.

Las personas con autismo son distintas en capacidades y las necesidades, así como en su progreso con el tiempo. Si bien hay personas independientes con autismo, hay otras con discapacidades que necesitan atención y apoyo durante toda la vida.

Por ello, la importancia de la detección temprana, siendo los profesionales sanitarios agentes fundamentales para su detección temprana y el tratamiento adecuado, existe la necesidad de una detección temprana para una mejor atención de niños autistas, pues permite un inicio temprano del tratamiento, previsión de ayudas familiares y asistenciales y manejo del estrés familiar.

El autismo influye en la educación y las oportunidades de empleo. Además, implica constante atención las familias que lo viven. Las características del autismo pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde.

Por lo que es indiscutible que una intervención temprana, la cual despliegue apoyos adecuados (*individuales*, *educativos*, *familiares y sociales*), repercute ampliamente en la calidad de vida de los niños y en la capacidad de afrontamiento por parte de sus familias, facilitando su futura inserción

María Eugenia, Dirección General de Bibliotecas de la UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Facultad de Psicología, Ciudad Universitaria, México, septiembre 2015.

¹ Carlos Magaña García, OMS brinda información sobre el autismo, Redacción México Social, 13 de junio 2021, https://www.mexicosocial.org/oms-brinda-informacionsobre-el-autismo/

² Simón Mota, Dulce Isabel, Taller de acompañamiento para padres de niños con autismo / asesor Gutiérrez Ordoñez,

social como persona más independiente; asimismo, se favorecen resultados positivos en áreas cognitivas, del lenguaje y en habilidades de la vida diaria.³

Una detección precoz de los trastornos del espectro autista es fundamental debido a que permite:

- Inicio temprano del tratamiento,
- Planificación educativa y atención médica,
- Previsión de ayudas familiares y asistenciales,
- Manejo del estrés familiar.⁴

La detección precoz de niños con trastornos del espectro autista posibilita la intervención temprana y lleva a mejores resultados del comportamiento adaptativo, sobre todo, en niños con autismo no asociado a discapacidad intelectual y entre los que eran más jóvenes al ser ingresados en algún programa o tratamiento y, en función de ello, es que se recomienda la detección precoz de niños con trastornos del espectro autista, como parte del proceso de atención del niño sano.⁵

Asimismo, se estima que, mundialmente, una de cada 270 personas tiene algún tipo de TEA. Sin embargo, estudios controlados han mostrado cifras mayores. A partir de la niñez, hay formas de optimizar el desarrollo, la salud, el bienestar y la calidad de vida de quien padece TEA. Es recomendable incluir el seguimiento de la atención sistemática a la salud de los progenitores y el niño. La atención debe ir acompañada de medidas en el ámbito comunitario y social para lograr inclusión. ⁶

De este modo, las características del autismo pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde. Desde la primera infancia y durante toda la vida, una amplia gama de intervenciones puede optimizar el desarrollo, la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas con autismo. El acceso oportuno a intervenciones psicosociales tempranas basadas en las evidencias puede mejorar la capacidad de los niños con autismo para comunicarse eficazmente e interactuar socialmente.

Por lo que resulta fundamental reconocer la importancia que tiene la intervención temprana para el pronóstico futuro del niño, aspecto que ha influenciado a los profesionales de la salud y del comportamiento para estar atentos en la conducta de niños, cuyos síntomas no cumplen con la totalidad de los criterios para el trastorno autista, pero que se hallan dentro del espectro, según las clasificaciones diagnósticas existentes, de modo tal que les permita garantizar el acceso al tratamiento adecuado.

En la historia de la humanidad debió haber recurrentemente personas con autismo, aunque su detección y diagnóstico no era de ninguna manera como lo es ahora, se puede asumir su existencia debido a las descripciones y testimonios curiosos de gente que convivió con ellas.⁷

Actualmente se propone que el cambio y mejoría del autismo depende necesariamente de la detección muy pronta de las señales de alerta relacionadas con la condición. Idealmente esta

³ Guía de Diagnóstico y Tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista, La atención en la Red de Salud Mental (Madrid, dic.2008),

http://www.sepypna.com/documentos/2009-Comunidad-Madrid-guia-tea.pdf

⁴ Guía de Diagnóstico y Tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista, La atención en la Red de Salud Mental (Madrid, dic.2008),

http://www.sepypna.com/documentos/2009-Comunidad-Madrid-guia-tea.pdf

⁵ Diagnóstico precoz de los Trastornos del Espectro Autista en edad temprana (18-36 meses). Dras. Márcia Cortez

Bellotti de Oliveira* y María M. Contreras* Arch Argent Pediatr 2007; 105(5):418-426 / 418, en

 $http://www.sap.org.ar/staticfiles/archivos/2007/arch07_5/v\\105n5a08.pdf$

⁶ Carlos Magaña García, OMS brinda información sobre el autismo, Redacción México Social, 13 de junio 2021, https://www.mexicosocial.org/oms-brinda-informacion-sobre-el-autismo/

⁷ Jorge Escotto Morett (2017), Del silencio al diálogo. El examen mental en el autismo y en etapas preverbales, Consejo Editorial de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, México

detección debería producirse dentro del primer año de vida.⁸

Como legisladores impulsar el pleno reconocimiento de los derechos fundamentales de cada persona, especialmente los que se encuentran en estado de vulnerabilidad, ha sido tarea primordial de nuestro quehacer legislativo.

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone que se reforme la fracción VII del artículo 10 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, con el objeto de que se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, el contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a diagnósticos tempranos, tratamientos adecuados y medicamentos de calidad. administrados aue les sean oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias.

Asimismo, se considera necesario reformar la fracción I del artículo 16 de la referida Ley, para que la Secretaría se coordine con los Institutos Nacionales de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, a fin de que se realicen estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación.

Por último, y atendiendo al espíritu de brindar mayor protección a las personas con la condición del espectro autista, se propone reformar la fracción I y V del artículo 17 de la ley en comento, para establecer que queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, el negar la orientación necesaria para un diagnóstico temprano y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a

instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada. Así como permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros, compañeros, o cualquier otra persona dentro o fuera del plantel educativo público y privado.

En Morena sabemos que las personas con la condición del espectro autista enfrentan barreras que limitan su participación y les impiden disfrutar la igualdad de oportunidades, es entonces que confirmo que, como legisladores, tenemos la imperiosa necesidad de llevar a cabo las acciones legislativas que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos, así como en el de sus familias y el de las organizaciones que las representan, con el propósito de que se conozcan y utilicen los medios y mecanismos legales para hacer exigibles sus derechos.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de:

_

⁸ Ibídem.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 10, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16, SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y V DEL ARTÍCULO 17, TODOS DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 10, se reforma la fracción I del artículo 16, se reforma la fracción II y V del artículo 17, todos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. ...

I a VI...

VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a diagnósticos tempranos, tratamientos adecuados y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias; VIII. a XXII....

Artículo 16. ...

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;

II a VII....

Artículo 17. ...

II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico **temprano** y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;

III a IV...

V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros, compañeros, o cualquier otra persona dentro o fuera del plantel educativo público y privado;

VI a XI....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2021

Diputada Nohemí Alemán Hernández

morena

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, así como los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Partidos Políticos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Los partidos políticos son asociaciones de interés público que se conducen de acuerdo con ciertos principios e ideas, y cuyos objetivos son promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional posibilitando participación de la población en el proceso político, por medio de la elección de los representantes populares que ejercen el poder político e impulsando a los ciudadanos al poder público, y defender intereses y demandas de la sociedad impulsando programas sociales v políticas públicas acordes con las mismas, para que sean consideradas en la toma de decisión gubernamental.

La Constitución los define como entidades de interés público que determinan sus normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y las obligaciones y prerrogativas que les corresponden, según la ley. Agrega que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Aclara que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.¹

La Ley General de Partidos Políticos los define como: entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.²

Conviene subrayar que la importancia de los partidos políticos radica en el impulso que dan a la sociedad para que avance en el cumplimiento de las realizaciones políticas y su constante difusión y, como soporte de ellas, despliegan una amplia y continua labor social encaminada a incrementar los niveles de calidad de vida, y de la realización del concepto de dignidad humana, por lo cual la labor se caracteriza por la búsqueda constante de la paz, la democracia, la justicia, la equidad, el conocimiento y el trabajo para todos.

En México la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan y regulan los criterios y disposiciones para la creación, registro y participación electoral de un partido político. De esta forma, todos los interesados deben dar cabal cumplimiento a los requerimientos que marca la legislación.

Los requisitos para registrar un partido político son relativamente pocos, pero muy específicos, para empezar, es necesario celebrar asambleas ya sea en 20 estados de la República mexicana o en 200 de los distritos uninominales electorales, a las que deben asistir, si son asambleas estatales tres mil afiliados o en la asamblea distrital no menos de 300 personas. Cada asistente deberá manifestar que decide afiliarse libremente, además de que conoce y aprueba la declaración de principios, el programa de acción y el estatuto respectivo. Estas asambleas serán en presencia de un funcionario del instituto electoral, para que la autoridad cerciore que se llevaron a cabo cumpliendo con los

http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=178#:~:text=La%20Ley%20General%20de%20Partidos

,en%20la%20vida%20democr%C3%A1tica%2C%20contribuir

¹ "Partido político" [En Línea] [Fecha de Consulta 31 de mayo de 2021] Disponible en:

² Ibídem.

requisitos exigidos por la ley.

Asimismo, otros requisitos para iniciar un instituto político son entregar las actas de las asambleas, la aprobación de los documentos básicos y las listas de los afiliados que deberán sumar el porcentaje que exige la ley, es decir, el 0.26% del padrón electoral utilizado en la pasada elección ordinaria. En estas listas se registrarán nombre, domicilio, clave y folio de la credencial para votar de los afiliados.

Toda organización que comunica al Instituto Electoral su intención de constituirse como partido político, desde el momento en que anuncia esa intención hasta la resolución, deberá informar dentro de los primeros 10 días de cada mes el origen y destino de los recursos económicos que serán utilizados para la realización de actividades.

Una vez consumado el registro como partido político, estas organizaciones recogen derechos determinados por la ley, entre los que destacan; participar en los procesos electorales, recibir prerrogativas financieras y mediáticas, postular candidatos a puestos de elección popular y de representación proporcional, etc. De igual forma, instituciones políticas tienen diversas obligaciones, las más relevantes son abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que altere el orden público; rechazar toda clase de apoyo económico. político propagandístico o proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos, etc.

Como se ha dicho, los partidos son esenciales para la democracia representativa. Sin embargo, el tema es que no todos los partidos persiguen el mismo fin o propósito, es decir, un partido puede representar un poder político, pero también, para descrédito de la política, podría constituir un lucrativo negocio.

Las prerrogativas que les corresponden han servido a la democracia, aunque también han generado efectos indeseables: partidos que convierten su existencia, no un proyecto político, sino en un medio de influencia política para conseguir objetivos menores y beneficiarse de las significativas ventajas económicas y mediáticas que el Estado les confiere. Así, el proyecto político que el partido dice asumir sirve de pretexto para otros propósitos. Estos partidos-ficción han desacreditado al pluralismo y son la razón del rechazo de muchos a la integración de nuevos partidos, incluso de que se hable de la conveniencia de desaparecer algunos de los existentes.³

Será preciso señalar que algunos partidos políticos son utilizados como empresas particulares o familiares, que encuentran la manera de emerger y mantenerse gracias a las facilidades que se les otorgan por parte de las autoridades (principalmente, los votos obtenidos). Los requisitos para mantener el registro han ido cambiando, pasando de 2% de los votos al 3%. Sin embargo, este porcentaje está por debajo del estándar internacional.4

En otras palabras, algunos institutos políticos son instrumentos de unos cuantos, para beneficio propio, lo que genera una decadencia política en el país cuya profundidad se hace más evidente y cruda en tiempos de elecciones, haciendo que acudir a las urnas deje de tener significado para la sociedad ante la degradación de las opciones políticas al mismo tiempo que se retrocede en el ámbito democrático.

En consecuencia, por un lado, según la opinión pública, se considera que hay muchos partidos, pero al mismo tiempo, existe una fuerte crisis de representación y de ideologías; lo que refleja que más de la mitad de los ciudadanos no participa ni siente afinidad con organización política alguna por lo que muy pocas personas se afilian a un partido político por cuestiones ideológicas, la

³ Milenio "Partidos pequeños y coaliciones" [En Línea] [Fecha de Consulta 28 de mayo de 2021] Disponible en:

https://www.milenio.com/opinion/liebanosaenz/paralaje/partidos-pequenos-y-coaliciones

mayoría, lo hace por coerción, por manipulación, por negocio o por conveniencia. En general, los partidos son el reflejo de la indiferencia, el hartazgo y el conformismo de la ciudadanía.

Y si a lo dicho hasta aquí se le suman las grandes cantidades de dinero que se les destinan a los partidos políticos, aún en tiempos de crisis, la situación se convierte insostenible a los ojos de la opinión pública; donde se piensa que hay algo más allá de las candidaturas a cargos de elección popular, que hace tan atractivo el hecho de querer conformar un partido político y parece ser que es un tema de dinero más que de lucha democrática.

Para este año se ha determinado, en base al artículo 41 de la Constitución, que la bolsa de recursos públicos que ejercerán los partidos políticos asciende a siete mil 226 millones de pesos. El citado artículo señala que la bolsa se establecerá

anualmente multiplicando el número total de ciudadanos registrados en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Con un padrón electoral de 92 millones 983 mil 286 ciudadanos (con corte al 31 de julio de 2020) y la UMA en 86.88 pesos diarios (el 65 por ciento es 56.4 pesos diarios), se llegó a una cantidad global de cinco mil 250 millones, 952 mil 127 pesos para el financiamiento público de las actividades ordinarias de los partidos políticos.⁵

Además, en año de elecciones federales, los partidos reciben una cantidad adicional para el financiamiento de sus campañas. Esa cantidad equivale al 50% del monto para actividades ordinarias en año de elección presidencial, y al 30% en año de elecciones intermedias, como las que habrá en este 2021. De ahí que se estén destinando mil 575 millones 285 mil 638 pesos adicionales para gastos de campaña.⁶

Calcula INE financiamiento público para #PartidosPolíticos a ejercer en 2021



Fuente: https://aristeguinoticias.com/0908/opinion/los-partidos-y-su-mucho-dinero-para-el-2021/

https://aristeguinoticias.com/0908/opinion/los-partidos-y-su-mucho-dinero-para-el-2021/
⁶ Ibídem.

⁵ Aristegui noticias "Los partidos y su mucho dinero para el 2021" [En Línea] [Fecha de Consulta 27 de mayo de 2021] Disponible en:

Esta bolsa se reparte entre todos los partidos políticos, atendiendo principios a proporcionalidad según el número de votos obtenidos por cada partido en la última elección federal. (El 30% de la bolsa se reparte de forma igualitaria, y el 70% de acuerdo con el porcentaje de votos). Asimismo, la Constitución establece que esa bolsa se repartirá entre todos los partidos con registro nacional, de manera que los siete mil 226 millones se repartirán entre todos los partidos que lleguen a la boleta electoral de 2021.⁷

En conclusión, mientras no se modifiquen los parámetros, las formas y las maneras de conseguir y mantener un registro de partido político para llegar a los recursos públicos, la percepción y aceptación por parte de la ciudadanía a las instituciones políticas seguirá estando en una decadencia sin fin. El reto es conseguir que las opciones partidarias existentes, pocas o muchas, sean auténticamente representativas y útiles a los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone una reforma integral a la Ley General de Partidos Políticos para reforzar los requisitos y criterios para otorgar y mantener un registro de un partido político con el objetivo de dar legitimidad y certeza a estas organizaciones políticas.

El texto propuesto es el siguiente:

Ley General de Partidos Políticos	
Texto Vigente	texto Propuesto
TÍTULO	TÍTULO
SEGUNDO	SEGUNDO
De los Partidos	De los Partidos
Políticos	Políticos
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
De la Constitución	De la Constitución y
y Registro de los	Registro de los
Partidos Políticos	Partidos Políticos
Artículo 10.	Artículo 10.
1. Las	1. Las
organizaciones de	organizaciones de

ciudadanos que
pretendan
constituirse en
partido político
nacional o local
deberán obtener su
registro ante el
Instituto o ante el
Organismo Público
/ 1
corresponda.
2. Para que una
organización de
ciudadanos sea
registrada como
partido político, se
deberá verificar que
ésta cumpla con los
requisitos siguientes:
a)
b) Tratándose de
partidos políticos
nacionales, contar
con tres mil
quinientos
militantes en por lo
menos veintidós
entidades
federativas, o bien
tener trescientos
treinta militantes, en
por lo menos
doscientos
veinticinco distritos
electorales
uninominales, los
cuales deberán contar
con credencial para
votar en dicha
entidad o distrito,
según sea el caso;
bajo ninguna
circunstancia, el
circuitstaticia, ci
número total de sus
· ·

⁷ Ídem.

padrón electoral	podrá ser inferior al
federal que haya	0.3 por ciento del
sido utilizado en la	padrón electoral
elección federal	federal que haya sido
ordinaria inmediata	utilizado en la
anterior a la	elección federal
presentación de la	ordinaria inmediata
solicitud de que se	anterior a la
trate, y	presentación de la
	solicitud de que se
	trate, y
c) Tratándose de	c) Tratándose de
partidos políticos	partidos políticos
locales, contar con	locales, contar con
militantes en	militantes en cuando
cuando menos dos	menos tres cuartas
terceras partes de	partes de los
los municipios de la	municipios de la
entidad o de las	entidad o de las
demarcaciones	demarcaciones
territoriales del	territoriales de la
Distrito Federal; los	Ciudad de México;
cuales deberán	los cuales deberán
contar con	contar con credencial
credencial para	para votar en dichos
votar en dichos	municipios o
municipios o	demarcaciones; bajo
demarcaciones;	ninguna
bajo ninguna	circunstancia, el
circunstancia, el	número total de sus
número total de sus	militantes en la
militantes en la	entidad podrá ser
entidad podrá ser	inferior al 0.3 por
inferior al 0.26 por	ciento del padrón
ciento del padrón	electoral que haya
electoral que haya	sido utilizado en la
sido utilizado en la	elección local
elección local	ordinaria inmediata
ordinaria inmediata	anterior a la
anterior a la	presentación de la
presentación de la	solicitud de que se
solicitud de que se	trate.
trate.	uuic.
Artículo 12.	Artículo 12.
rifuculo 12.	Titiculo 12.
1. Para la	1. Para la
constitución de un	
partido político	partido político
partiuo pontico	partido pontico

nacional se deberá	nacional se deberá
acreditar lo	acreditar lo siguiente:
siguiente:	
a) La celebración de	a) La celebración de
asambleas, por lo	asambleas, por lo
/ =	
menos en veinte	menos en veintidós
entidades	entidades federativas
federativas o en	o en doscientos
doscientos distritos	veinticinco distritos
electorales, en	electorales, en
presencia de un	presencia de un
funcionario del	funcionario del
Instituto, quien	Instituto, quien
certificará:	certificará:
I. El número de	I. El número de
afiliados que	afiliados que
concurrieron y	concurrieron y
participaron en la	participaron en la
asamblea estatal o	asamblea estatal o
distrital, que en	distrital, que en
ningún caso podrá	ningún caso podrá
ser menor a tres mil	ser menor a tres mil
o trescientos,	quinientos o
respectivamente, de	trescientos treinta ,
conformidad con lo	· ·
	respectivamente, de
dispuesto por esta	conformidad con lo
Ley; que	dispuesto por esta
suscribieron el	Ley; que suscribieron
documento de	el documento de
manifestación	manifestación formal
formal de afiliación;	de afiliación; que
que asistieron	asistieron
libremente; que	libremente; que
conocieron y	conocieron y
aprobaron la	aprobaron la
declaración de	declaración de
principios, el	principios, el
programa de acción	programa de acción y
y los estatutos; y	los estatutos; y que
, ,	′ 🗸 🛓
que eligieron a los	eligieron a los
delegados	delegados
propietarios y	propietarios y
suplentes a la	suplentes a la
asamblea nacional	asamblea nacional
constitutiva;	constitutiva;
II	II
III	III

b) La celebración de	b)
una asamblea	0)
nacional	
constitutiva ante la	
presencia del funcionario	
designado por el	
Instituto, quien	
certificará:	T - X7
I. a V.	I. a V
Artículo 13.	Artículo 13.
1 D	1 Dans of same 4, 1, 2
1. Para el caso de las	1. Para el caso de las
organizaciones de	organizaciones de
ciudadanos que	ciudadanos que
pretendan	pretendan
constituirse en	constituirse en
partido político	partido político local,
local, se deberá	se deberá acreditar:
acreditar:	
a) La celebración,	a) La celebración,
por lo menos en dos	por lo menos en tres
terceras partes de	cuartas partes de los
los distritos	distritos electorales
electorales locales, o	locales, o bien, de los
bien, de los	municipios o
municipios o	demarcaciones
demarcaciones	territoriales de la
territoriales del	Ciudad de México,
Distrito Federal,	según sea el caso, de
según sea el caso, de	una asamblea en
una asamblea en	presencia de un
presencia de un	funcionario del
funcionario del	Organismo Público
Organismo Público	Local competente,
Local competente,	quien certificará:
quien certificará:	T DI /
I. El número de	I. El número de
afiliados que	afiliados que
concurrieron y	concurrieron y
participaron en las	participaron en las
asambleas, que en	asambleas, que en
ningún caso podrá	ningún caso podrá
ser menor del	ser menor del 0.3%
0.26% del padrón	del padrón electoral
electoral del	del distrito,
distrito, Municipio	Municipio o
o demarcación,	demarcación, según

según sea el caso;	sea el caso; que
que suscribieron el	suscribieron el
documento de	documento de
manifestación	manifestación formal
formal de afiliación;	de afiliación; que
que asistieron	asistieron
libremente; que	libremente; que
conocieron y	conocieron y
aprobaron la	aprobaron la
declaración de	declaración de
principios, el	principios, el
programa de acción	programa de acción y
y los estatutos; y	los estatutos; y que
que eligieron a los	eligieron a los
delegados	delegados
propietarios y	propietarios y
suplentes a la	suplentes a la
asamblea local	asamblea local
constitutiva;	constitutiva;
II	II
III	III
b) La celebración de	b)
una asamblea local	
constitutiva ante la	
presencia del	
funcionario	
designado por el	
Organismo Público	
Local competente,	
quien certificará:	
I. Que asistieron los	I. Que asistieron los
delegados	delegados
propietarios o	propietarios o
suplentes, elegidos	suplentes, elegidos
en las asambleas	en las asambleas
distritales,	distritales,
municipales o de las	municipales o de las
demarcaciones	demarcaciones
territoriales del	territoriales de la
Distrito Federal,	Ciudad de México,
según sea el caso;	según sea el caso; II. a V
II. a V TÍTULO DÉCIMO	TÍTULO DÉCIMO
De la Pérdida del	De la Pérdida del
Registro de los	Registro de los
Domitic on the literature	Dontidas Daliticas
Partidos Políticos CAPÍTULO I	Partidos Políticos CAPÍTULO I

Registro	Dogistro
11081011	Registro
Artículo 94. A	rtículo 94.
pérdida de registro pé	Son causa de érdida de registro de n partido político:
_	·
un proceso electoral ordinario;	
b) No obtener en la b)	No obtener en la
	ección ordinaria
inmediata anterior, in	mediata anterior,
	or lo menos el
por ciento de la cu	uatro por ciento de
votación válida la	votación válida
emitida en alguna en	nitida en alguna de
de las elecciones la	s elecciones para
para diputados, di	putados, senadores
senadores o o	Presidente de los
Presidente de los Es	stados Unidos
Estados Unidos M	Iexicanos,
Mexicanos, tra	atándose de
tratándose de pa	artidos políticos
1 1	acionales, y de
nacionales, y de G	obernador,
1	putados a las
1 -	gislaturas locales y
0	yuntamientos, así
	omo de Jefe de
	obierno, diputados
/	la Asamblea
1 -	egislativa y los
	tulares de los
•	ganos político-
	lministrativos de
or Surros Porrores In	s demarcaciones rritoriales de la
	iudad de México,
	atándose de un
	artido político local;
Distrito Federal, pa tratándose de un	ando ponneo iocal,
partido político	
local;	
	No obtener por lo
	enos el cuatro por
	ento de la votación

válida emitida en	válida emitida en
alguna de las	alguna de las
elecciones federales	elecciones federales
ordinarias para	ordinarias para
Diputados,	Diputados,
Senadores o	Senadores o
Presidente de los	Presidente de los
Estados Unidos	Estados Unidos
Mexicanos,	Mexicanos,
tratándose de un	tratándose de un
partido político	partido político
nacional, o de	nacional, o de
Gobernador,	Gobernador,
diputados a las	diputados a las
legislaturas locales	legislaturas locales y
y ayuntamientos,	ayuntamientos, así
así como de Jefe de	como de Jefe de
Gobierno,	Gobierno, diputados
diputados a la	a la Asamblea
Asamblea	Legislativa y los
Legislativa y los	titulares de los
titulares de los	órganos político-
órganos político-	administrativos de
administrativos de	las demarcaciones
las demarcaciones	territoriales de la
territoriales del	Ciudad de México,
Distrito Federal,	tratándose de un
tratándose de un	partido político local,
partido político	si participa
local, si participa	coaligado;
coaligado;	
d) a g)	d) a g)
Sin correlativo	h) Omitir rendir el
	informe que hace
	referencia el inciso
	v) del artículo 25 de
Artículo 95.	la presente Ley. Artículo 95.
1. Para la pérdida del registro a que se	1. Para la pérdida del
refieren los incisos	registro a que se refieren los incisos a)
a) al c) del párrafo 1	al c) del párrafo 1 del
del artículo	artículo anterior, la
anterior, la Junta	Junta General
General Ejecutiva	Ejecutiva del
del Instituto emitirá	Instituto emitirá la
la declaratoria	declaratoria
correspondiente,	correspondiente,
- Jan - Spondione,	- January Julius

misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones **Tribunal** del Electoral. debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral. debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

2. a 4. ...

5. Si un partido político nacional pierde su registro por haber no alcanzado porcentaie mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuva elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que

2. a 4. ...

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por menos el cuatro por ciento de la votación válida emitida hubiere postulado candidatos propios en al menos dos terceras partes de municipios distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido acreditado requisito del número mínimo de militantes con que debe contar. establecido en

debe contar,	artículo 10, párrafo 2,
establecido en el	inciso c), de esta Ley.
artículo 10, párrafo	
2, inciso c), de esta	
Ley.	

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Único. Se reforman los artículos 10, párrafo segundo, incisos b) y c); 12, párrafo primero, inciso a), fracción I; 13, párrafo primero, inciso a), fracción I, inciso b), fracción I; 94, párrafo primero, incisos b) y c); 95, párrafo 5; y se adiciona la fracción h) al párrafo primero del artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 10.

- 1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
- 2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:
- a) ...
- b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil **quinientos** militantes en por lo menos **veintidós** entidades federativas, o bien tener trescientos **treinta** militantes, en por lo menos doscientos **veinticinco** distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al **0.3** por

ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos **tres cuartas** partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al **0.3** por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 12.

- 1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:
- a) La celebración de asambleas, por lo menos en **veintidós** entidades federativas o en doscientos **veinticinco** distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil quinientos o trescientos treinta. respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva:

II. ...

III. ...

b) ...

I. a V. ...

Artículo 13.

- 1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:
- a) La celebración, por lo menos en **tres cuartas** partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del **0.3%** del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. ...

III. ...

b) ...

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;

II. a V. ...

Artículo 94.

- 1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:
- a) ...
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el **cuatro** por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local;

c) No obtener por lo menos el **cuatro** por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México**, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

d) a g) ...

h) Omitir rendir el informe que hace referencia el inciso v) del artículo 25 de la presente Ley.

Artículo 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

2. a 4. ...

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección

inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el **cuatro** por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos **dos terceras partes** de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2021

Diputado David Bautista Rivera

morena

DEL DIPUTADO MANUEL GÓMEZ VENTURA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

El suscrito, diputado Manuel Gómez Ventura, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10, numeral 2, inciso b de la Ley General de Partidos Políticos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La transformación política y democrática que México lleva construyendo por más de un siglo ha sufrido un movimiento acelerado a lo largo de más de 30 años.

La materia electoral es, sin duda, un pilar fundamental de todo Estado democrático, ya que se trata, ni más ni menos, de todo lo referente al acceso a los cargos de representación popular y la toma de decisiones que afecten a nivel nacional, estatal o municipal.

Las transformaciones que la Constitución mexicana ha sufrido en la materia comenzaron precisamente por una revolución: el sufragio efectivo y la no reelección, lucha que concluyó con una nueva constitución en 1917.

Las subsecuentes reformas fueron del tipo organizacional, a fin de cuentas, en México como en todo el mundo, se estaba dando la conformación de los grandes partidos nacionales, su estabilización, eficacia y, por ende, crecimiento.

No obstante, la falta de contrapesos dentro del sistema de partidos mexicano generó lo que todos conocemos como un partido de Estado, que gobernó bajo diferentes siglas por más de 70 años.

Sin embargo, con el crecimiento y modernización social de México, hubo necesidad y obligación para que la legislación electoral tuviera importantes modificaciones, lo que comenzó con las reformas político-electorales de 1977, siendo un parteaguas para el sistema político mexicano.

La ola que comienza en 1977, significó importantes desalineamientos electorales para el partido gobernante, ya que fue un proceso no solo en el plano nacional, también en el local, lo que significó que para 1988 las elecciones presidenciales tuvieran un alta competitividad-participación y dudas sobre la veracidad en los resultados.

Apenas unos años después, se da un primer triunfo de manos de un partido diferente al partido hegemónico y a la par, surge una primera institución administrativa electoral, que ya no será dependiente del ejecutivo federal y será el responsable de todo el proceso de organización, conteo y resultados de las elecciones en todo el país.

A la par de todos estos importantes eventos y sucesos, han existido no menos de 40 partidos políticos, de los cuales no menos de 10 han soportado los vertiginosos cambios electorales.

Los partidos políticos en México han surgido desde diferentes sectores políticos y del amplio espectro social y cultural de nuestro país, sin embargo, la mayor prueba que deberán seguir enfrentado no es ya una cuestión de financiamiento o falta de ideas, por el contrario, la pérdida y desaparición de partidos políticos sigue siendo por esa falta de competitividad en los diferentes procesos electorales.

Los partidos políticos por sí mismos, en su vida interna, constitución y alianzas, son responsables por los destinos a los que son sometidos, pero que los ciudadanos depositen un voto de confianza es un factor distinto.

Por ello, con esta iniciativa, lo que se busca es que el número de afiliados para el registro de un nuevo partido pueda aumentarse.

PRI y PAN son los partidos que han logrado consolidarse, primero como instituciones políticas y después convertirse en referentes para diferentes sectores de la población, la creación de partidos políticos obedece a una lógica de desprendimientos políticos al interior de distintas fuerzas políticas y, por ende, la constitución de nuevas alternativas, con lo que podemos entender el nacimiento del PRD, Movimiento Ciudadano y Morena.

Por otro lado, partidos como el PT y Verde surgen desde posturas político-ideológicas y medioambientales, y que a lo largo de los diferentes años han enfrentado diferentes tipos de circunstancias que han generado que todos los partidos puedan perder el registro, sin importar los años de oferta política o calidad de sus propuestas.

Ahora bien, la arena político-electoral se encuentra regida por diferentes leyes, sin embargo, los ciudadanos son los últimos quienes deciden el futuro de los institutos políticos.

Con el reciente proceso electoral 2020-21, buscaron conformarse como partidos políticos diferentes organizaciones políticas, con una ideológica, respaldada amplitud por expresidentes, líderes sindicales y un sinfín de figuras públicas. El registro que lograron los tres nuevos partidos hoy día queda sujeto a los resultados de la votación general que actualmente establece el 3% del total de la votación emitida. Por lo que, los mismos tres partidos que consiguieron su registro para este proceso electoral lo perderían, dado que no alcanzaron el porcentaje de votación requerida.

Y ese es el punto, la conformación de un partido es un largo proceso que va más allá de cumplir con los requisitos legales, la idea de crear un nuevo partido parte más de un mal cálculo de los líderes y no de una verdadera decisión ciudadana por conformar un contrapeso al poder.

No obstante, conforme a los lineamientos planteados por el proyecto del presidente Andrés Manuel López Obrador de la cuarta transformación y la austeridad, hay que observar que actualmente, los partidos políticos bien podrían recibir por lo menos la mitad de las prerrogativas que reciben actualmente, puesto que no realizan actividades esenciales para el país. La idea de que son pilares de la democracia podría quedar descartada, porque los partidos pierden su registro precisamente de forma democrática, en las urnas y no por decisión de uno sólo.

Por ello, la presente iniciativa busca incrementar el número de militantes para la conformación de un nuevo partido político, ya que reflejaría un mayor convencimiento de estas organizaciones para con los ciudadanos, lo que traería consigo una mayor presencia entre los electores y, por ende, la pérdida del registro será una menor posibilidad en la elección inmediata.

Los nuevos partidos u organizaciones que pretendan registrarse pueden argumentar que es un obstáculo, pero ¿No es precisamente el convencimiento y generación de ideal el papel de un partido político? Argumentar que son requisitos complicados o que implican evitar crear nuevos partidos, parte de un supuesto errado y con un destino de perdida de registro a futuro.

En México los partidos políticos son entidades de interés público, por lo tanto, están sujetos a recibir prerrogativas para llevar a cabo funcionamiento. Por ello, para que nuestra seguir aumentando democracia pueda competitividad, requiere que los partidos actuales y futuros, puedan afianzarse entre importantes sectores poblacionales nacionales o regionales. Necesario es eliminar considerar a un partido político como una opción para hacerse llegar de recursos económicos mediante el mínimo esfuerzo, creando burocracias de partido y demás vicios comprobados en el sistema político mexicano.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, NUMERAL 2, INCISO B DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Único. se reforma el artículo 10, numeral 2, inciso b, de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 10. ...

- 1. ...
- 2. ...
- a) ...
- **b**) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con **nueve** mil militantes en por lo

menos veinte entidades federativas, o bien tener **novecientos** militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al **0.46** por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y c) ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2021

Diputado Manuel Gómez Ventura

morena

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Los partidos políticos son asociaciones de interés público que se conducen de acuerdo con ciertos principios e ideas y cuyos objetivos son, entre otros:

- Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.
- Contribuir a la integración de la representación nacional posibilitando la participación de la población en el proceso político por medio de la elección de los representantes populares que ejercen el poder político e impulsando a los ciudadanos al poder público.
- Defender intereses y demandas de la sociedad promoviendo programas sociales y políticas públicas acordes con los mismos, para que sean consideradas en la toma de decisiones gubernamentales.

La Constitución los define como entidades de interés público que determinan sus normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y las obligaciones y prerrogativas que les corresponden, según la ley. Agrega que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Aclara que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con

objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. ¹

Asimismo, la Ley General de Partidos Políticos los define como: entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.²

Conviene subrayar que la importancia de los partidos políticos radica en el impulso que dan a la sociedad para que avance en el cumplimiento de las realizaciones políticas y su constante difusión, y como soporte de ellas, despliegan una amplia y continua labor social encaminada a incrementar los niveles de calidad de vida, y de la realización del concepto de dignidad humana, por lo cual la labor se caracteriza por la búsqueda constante de la paz, la democracia, la justicia, la equidad, el conocimiento y el trabajo para todos. Los partidos son esenciales para la democracia representativa.

Sin embargo, el tema es que no todos los partidos persiguen el mismo fin o propósito, es decir, un partido puede representar un poder político, pero también, para descrédito de la política, podría constituir un **lucrativo negocio**.

Es decir, las prerrogativas que les corresponden han servido a la democracia, aunque también han generado efectos indeseables: partidos que convierten su existencia, no un proyecto político, sino en un medio de influencia política para conseguir objetivos menores y beneficiarse de las significativas ventajas económicas y mediáticas que el Estado les confiere. Así, el proyecto político que el partido dice asumir sirve de pretexto para otros propósitos. Estos partidos-ficción han desacreditado al pluralismo y son la razón del rechazo de muchos a la integración de nuevos partidos, incluso de que se hable de la conveniencia de desaparecer algunos de los existentes.³

En ese sentido, y conforme a la opinión pública, la bolsa de recursos públicos otorgada a los institutos políticos representa una cantidad que, vista de golpe, luce excesiva para un país con grandes carencias sociales y, aún más, cuando se está luchando por salir de una crisis sanitaria y económica extraordinaria.

En México el artículo 41 de la Constitución establece, con una fórmula que aplica el Instituto Nacional Electoral (INE), que el presupuesto anual debe otorgarse a los partidos políticos. El citado artículo señala que el monto total se multiplicando determinará el número de ciudadanos registrados en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Además, en año de elecciones federales, los partidos reciben una cantidad adicional para el financiamiento de sus campañas. Esa suma equivale al 50% del monto para actividades ordinarias en año de elección presidencial, y al 30% en año de elecciones intermedias.

El monto total se reparte entre todos los partidos políticos, atendiendo a principios de proporcionalidad según el número de votos obtenidos por cada partido en la última elección federal. (El 30% de la bolsa se reparte de forma igualitaria, y el 70% de acuerdo con el porcentaje de votos). Asimismo, la Constitución establece que esa bolsa se repartirá entre todos los partidos con registro nacional.

¹ "Partido político" [En Línea] [Fecha de Consulta 31 de mayo de 2021] Disponible en:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=178#:~:text=La%20Ley%20General%20de%20Partidos,en%20la%20vida%20democr%C3%A1tica%2C%20contribuir

² Ibídem.

³ Milenio "Partidos pequeños y coaliciones" [En Línea] [Fecha de Consulta 28 de mayo de 2021] Disponible en: https://www.milenio.com/opinion/liebano-saenz/paralaje/partidos-pequenos-y-coaliciones

No obstante, los partidos políticos no reciben todo su dinero en una sola bolsa para gastar a discreción, sino reciben distintos tipos de financiamiento: ⁴

- Ordinario: Gastos fijos, nóminas, proveedores, rentas, servicios básicos.
- Extraordinario: Este es el presupuesto que se recibe en años electorales y es exclusivo para hacer campaña.
- Actividades Específicas: Un presupuesto para las actividades de formación política (cursos) de su militancia, publicaciones, y actividades para promover la cultura democrática.

Cabe recalcar que el INE únicamente aplica la fórmula dispuesta en el artículo 41 constitucional. El instituto no puede hacer interpretaciones sobre la fórmula y menos aún hacer consideraciones para modificar el monto de las prerrogativas que por disposición constitucional se deben entregar cada año a los partidos políticos, el cual en 2021 incluye recursos para eventuales candidaturas independientes. En consecuencia, el Consejo General del INE, determinó el monto total que recibirán los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes para el ejercicio 2021, el cual asciende a 7,200 millones de pesos, los cuales se distribuyen de la siguiente forma: ⁵

De acuerdo con el proyecto, presentado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así es como quedarán distribuidos los recursos:⁶

- Morena, por ser el partido con mayor votación en 2018, recibirá mayor financiamiento público el próximo año: 2,195 mdp.
- El PAN recibirá 1,213 mdp.
- Al PRI le tocarán 1,143 mdp.
- El PRD tendrá 567.4 mdp.
- El PT recibirá 498 mdp.
- El PVEM podrá hacer uso de 542.4 mdp.
- MC obtendrá 523 mdp.
- Mientras tanto, los nuevos partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México obtendrán 158.8 millones cada uno.

Es necesario recalcar que esto solamente es a nivel federal, pues la ambiciosa reforma electoral de 2014 que implicó, entre muchos otros aspectos, el tránsito del Instituto Federal Electoral al Instituto Nacional Electoral, tuvo entre otras acotaciones la preservación de los denominados organismos públicos locales electorales (OPLE) y, asociado a ello, preservar el doble financiamiento que reciben los partidos políticos nacionales: las prerrogativas

Rubro de financiamiento público	Monto anual de financiamiento público 2021
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$5,250,952,127
Gastos de campaña para Partidos Políticos Nacionales	\$1,575,285,638
Gastos de campaña para el conjunto de Candidaturas Independientes	\$31,505,713
Actividades específicas	\$157,528,564
Franquicia postal	\$210,038,090
Franquicia telegráfica	\$693,504
Total	\$7,226,003,636

⁴ Animal Político "Los partidos políticos ante la crisis: una propuesta solidaria" [En Línea] [Fecha de Consulta 27 de mayo de 2021] Disponible en: https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/los-partidos-politicos-ante-la-crisis-una-propuesta-solidaria/

<u>financiamiento-partidos-politicos-2021-conforme-norma-constitucional/</u>

 $\frac{https://politica.expansion.mx/mexico/2020/11/18/el-ine-reparte-a-los-partidos-7-159-mdp-para-2021-morena-obtendra-2-195-mdp$

⁵ INE "Determina INE financiamiento a partidos políticos 2021 conforme a norma constitucional" [En Línea] [Fecha de Consulta 7 de junio de 2021] Disponible en: https://centralelectoral.ine.mx/2020/08/07/determina-ine-

⁶ Expansión "El INE reparte a los partidos 7,159 mdp para 2021: Morena obtendrá 2,195 mdp" [En Línea] [Fecha de Consulta 7 de junio de 2021] Disponible en:

que se les otorgan a nivel federal y, en paralelo, el financiamiento estatal. ⁷

La suma del financiamiento estatal aprobada por los 32 OPLE alcanza 6 mil 843 millones de pesos 970 mil 866 pesos, distribuidos así: cinco mil 57 millones 963 mil 93 pesos para gasto ordinario más mil 786 millones siete mil 773 pesos para los procesos. Dando como resultado que el costo total de las fuerzas políticas, vía financiamientos federal y local, asciende a poco más de 14 mil millones de pesos, que incluyen tanto las prerrogativas ordinarias como el gasto de campaña. 8

Todo esto en un escenario pandémico, pues la crisis derivada de COVID-19 que comenzó en diciembre de 2019 y que llegó a México el 27 de febrero (día del primer caso confirmado) se convirtió en la agenda prioritaria mexicana en todo el 2020. El conflicto sanitario provocó medidas de cierre de actividades en todo el mundo, generando un impacto económico del que no se ha podido salir. México se vio obligado a racionalizar su gasto, muchas actividades prioritarias pasaron a segundo término, sin embargo, en temas presupuestales, los partidos políticos no recibieron ningún recorte.

Y no solo no recibieron ningún recorte en esta crisis, los partidos políticos han pasado por encima de la austeridad republicana que implementó nuestro compañero Presidente Andrés Manuel López Obrador. Mientras que organizaciones de los tres niveles de gobierno, civiles, autónomas y diversos programas impulsados por el gobierno federal han visto una disminución en sus recursos en lo que va del sexenio, los partidos políticos continúan, como se ha señalado, recibiendo millones de pesos para sus gastos.

No obstante, cabe destacar que Morena, en congruencia con la austeridad republicana y en respuesta a la crisis económica generada por la contingencia sanitaria, ha sido el único partido político en regresar la mitad de su presupuesto para que el Estado tenga más recursos para enfrentar la pandemia por COVID-19: de ahora en adelante el INE retendrá el presupuesto y lo reintegrará a la Hacienda Pública, y ya que el partido político devolvió la mitad de sus prerrogativas asignadas para los últimos ocho meses de 2020.

El alto financiamiento público se ha defendido como una manera de garantizar que estas instituciones políticas acudan a fuentes ilegales de financiamiento o de dudosa procedencia, compromisos inconfesables con patrocinadores oscuros, desvío de recursos de los gobiernos emanados de sus filas, etc. Sin embargo, el sofisticado aparato de fiscalización con el que se cuenta, y las instituciones creadas para perseguir y castigar los delitos electorales y evitar el financiamiento ilegal de la política (Fiscalía de Delitos Electorales y Unidad de Inteligencia Financiera) ayudan a combatir estas prácticas perniciosas.

Sumado a que, actualmente, los partidos políticos ya no requieren de tanto dinero para poder llevar a cabo sus funciones. Es decir, hoy en día, con los tecnológicos. pueden sustituir avances se diferentes actividades políticas para reducir costos, por ejemplo, la promoción política; ya no se necesitan imprimir banderas y folletos para tapizar las calles, ahora mucho se puede trasladar al mundo digital, donde los costos son mucho más produciría y que, además, contaminación.

Asimismo, los partidos obtienen, además del presupuesto anual, otro tipo de beneficios debido

https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/15/politica/recibiran-partidos-14-mil-millones-por-las-elecciones-de-2021/

* Ibídem.

⁷ La Jornada "Recibirán partidos \$14 mil millones por las elecciones de 2021" [En Línea] [Fecha de Consulta 7 de junio de 2021] Disponible en:

⁹ Aristegui Noticias "Morena encontró la fórmula legal para devolver 50% de su presupuesto: Núñez Albarrán" [En Línea] [Fecha de Consulta 14 de junio de 2021] Disponible en: https://aristeguinoticias.com/2004/mexico/morena-encontro-la-formula-legal-para-devolver-50-de-su-presupuesto-nunez-albarran-video/

al marco regulatorio que tenemos, por ejemplo; formar coaliciones que les permite preservar sus prerrogativas en radio y televisión de forma separada. De esta forma, las coaliciones ayudan a conservar su financiamiento público ya que tienen la opción de juntar el mismo con otros partidos políticos para las campañas electorales y de esta forma sacar mayor provecho de su presupuesto.

Por estas y otras razones, los exorbitantes montos de financiamiento público, calculados a partir de una fórmula matemática acorde a circunstancias acaecidas y no vigentes, que reciben los partidos políticos, no son compatibles con las necesidades actuales de la sociedad. Sobre todo, porque el proceso de transformación actual representamos, defendemos fervientemente que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre. Y esto incluye a los partidos políticos. La Cuarta Transformación debe alcanzar al sistema partidario que despilfarra recursos públicos contra una necesidad nacional que demanda cada vez más recursos o no será.

El texto propuesto es el siguiente:

Constitución Política de los Estados	
Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO	TÍTULO
SEGUNDO	SEGUNDO
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
De la Soberanía	De la Soberanía
Nacional y de la	Nacional y de la
Forma de Gobierno	Forma de Gobierno
Artículo 41. El	Artículo 41
pueblo ejerce su	
soberanía por	
medio de los	
Poderes de la	
Unión, en los casos	
de la competencia	
de éstos, y por los de	
los Estados y la	
Ciudad de México,	
en lo que toca a sus	
regímenes	
interiores, en los	

términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.	
 I	I
I	1
•••	
II	II
•••	
a). El	a). El financiamiento
financiamiento	público para el sostenimiento de sus
público para el sostenimiento de sus	actividades
actividades	ordinarias
ordinarias	permanentes se fijará
permanentes se	anualmente,
fijará anualmente,	multiplicando el
multiplicando el	número total de
número total de	ciudadanos inscritos
ciudadanos inscritos en el	en el padrón electoral
inscritos en el padrón electoral	por el cuarenta y cinco por ciento del
por el sesenta y	valor diario de la
cinco por ciento del	Unidad de Medida y
valor diario de la	Actualización. El
Unidad de Medida y	treinta por ciento de
Actualización. El	la cantidad que
treinta por ciento de	resulte de acuerdo a lo señalado
la cantidad que resulte de acuerdo a	anteriormente, se
lo señalado	distribuirá entre los
anteriormente, se	partidos políticos en
distribuirá entre los	forma igualitaria y el
partidos políticos en	setenta por ciento
forma igualitaria y	restante de acuerdo

	I		
el setenta por ciento	con el porcentaje de		
restante de acuerdo	votos que hubieren		
con el porcentaje de	obtenido en la		
votos que hubieren	elección de diputados		
obtenido en la	inmediata anterior.		
elección de			
diputados			
inmediata anterior.			
b)	b)		
c)	c)		
•••			
•••	•••		
III. a VI	III. a VI		

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. Se Reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. ...
...
II. ...

a). El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **cuarenta** y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el

porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ... c)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2021

Diputado David Bautista Rivera

morena

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, diputado federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El metalenguaje es el lenguaje que se usa para hablar de aspectos propios de una lengua o para describirla¹. Se usa para describir, enunciar o analizar el lenguaje.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 71, menciona que el derecho de iniciar leyes o decretos compete: "III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México²", es decir, nunca se hace mención del término *legislaturas locales*.

Un Congreso Estatal tiene autoridad en diversos temas: educativos, jurídicos, presupuestales, municipales, etcétera. Entre sus funciones económicas están, por ejemplo, la de aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; también la de examinar las cuentas públicas entregadas por el Ejecutivo Estatal, es decir, por el gobernador. Como parte de sus funciones en materia judicial, el congreso estatal puede intervenir en caso de que algún gobernante o servidor público del estado cometa algún delito; también puede resolver los problemas que surjan entre el gobernador y los tribunales de la nación. Sería interminable la lista de las funciones que cumple un congreso estatal; puede crear un nuevo municipio al interior del estado; designar un gobernador sustituto, si el gobernador titular faltara; cambiar provisionalmente la residencia de alguno de los tres poderes del estado, etcétera.

Sin embargo, entre todas las actividades que efectúa el Congreso Estatal destaca una especialmente importante, tanto lo es que, para llevarla a cabo, deben colaborar todos los congresos estatales junto con el Congreso de la Unión: se trata de la modificación de las leyes que conforman la Constitución Federal y que, como sabemos, rigen a cada uno de las mexicanas, mexicanos y a toda la nación³.

Retomando el metalenguaje es necesario mencionar que se ha utilizado de manera indistinta en nuestra Constitución federal la denominación de congreso estatal *vs* congreso local y, por ende, diputado local *vs* diputado estatal.

Ahora bien, cada competencia en nuestro sistema jurídico en sí mismo, en el que priva la jerarquía, es decir, una norma superior subordinada a la inferior, no interfiere con mi propuesta de validar por ley que la denominación de "diputados locales" y "congreso local" sea: "diputado estatal" y "congreso estatal".

Es bien sabido que, lo que se invalida es la aplicación del concepto de jerarquía entre competencias, es decir, las normas pertenecen a su respectivo orden jurídico y competencia correspondiente y si existiera oposición entre ellas lo que se decide es a cuál orden jurídico competen para su aplicación.

Las atribuciones que presenta cada diputado estatal o local, como actualmente de manera indistinta se les nombra, no es menor:

- 1) Legislar en las materias que no sean de la competencia exclusiva de la federación;
- 2) decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos de la entidad y los municipios;
- 3) aprobar el presupuesto anual de la entidad;
- 4) fiscalizar el gasto público estatal;
- 5) ejercer ante el Congreso de la Unión el derecho de iniciativa de leyes; y,
- 6) aprobar las reformas a la Constitución Federal aprobadas previamente por el Congreso de la Unión.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.p

¹ Oxford Languages.

²

³ https://www.senado.gob.mx/64/politica_ninos/congresos

El número de representantes en las legislaturas de los estados es proporcional al número de habitantes de cada uno. Los diputados estatales son electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. La reelección legislativa de diputados estatales puede ser hasta por cuatro periodos consecutivos de acuerdo con cada una de las constituciones estatales.

Dependiendo del Estado de la República de que se trate, su Constitución preverá las funciones y atribuciones que desempeñarán, entre las más importantes destacan⁴:

A ---- -- 1: ----- 1----- 1------ 1/4

⁴ Aguascalientes https://www.aguascalientes.gob.mx / Baja California https://www.congresobc.gob.mx /

Baja California Sur http://www.difbcs.gob.mx /

Campeche https://legislacion.congresocam.gob.mx

Ciudad de México (Distrito Federal) http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cd mx/Constitucion %20Politica CDMX.pdf

Coahuila

https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf

Colima

http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion local reorganizada 27d ic2017.pdf Chiapas

http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-

juridico/estatal/informacion/Leyes/constitucion.pdf

Chihuahua

http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/constitucion/

Durango

https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/sec03 A/c onstitucion/Constitucion Dgo.pdf

Guanajuato

http://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/constitu/gto.htm

Guerrero

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173564/Constitucion politica estado libre soberano guerrero.pdf Hidalgo http://www.congreso-

hidalgo.gob.mx/conoce_congreso/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Jalisco

https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/constituci_n_politica_del_estado_de_jalisco.pdf

Estado de México

http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Esta do%20de%20Mexico/wo31242.pdf

Michoacán

http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-DE-MICHOACAN-REF-19-DE-MARZO-DE-2018.pdf

Morelos

http://marcojuridico.morelos.gob.mx/constitucion.jsp

Nayarit

https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/constitucion_politica_nayarit.pdf

Nuevo León

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/con stitucion politica del estado libre y soberano de nuevo leon/ Oaxaca

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/2011/1_CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO.pdf

 $\begin{array}{ll} \textbf{Puebla} & \underline{\text{https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local}} \end{array}$

Ouerétaro

 $\frac{http://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/con}{stitu/qro.htm}$

Quintana Roo

 $\frac{http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/fundamental}{/CN1520170922-D004.pdf}$

San Luis Potosí

 $\frac{http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco\%20juridico/pd}{f-zip/constitucion/CPELSSLP/CPELSSLP.pdf}$

Sinaloa

 $\frac{http://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/con}{stitu/sinaloa.htm}$

Sonora

http://transparencia.esonora.gob.mx/NR/rdonlyres/781A67 DF-7A8B-4B5E-89FD-

 $\frac{69BF54A1A126/202655/ConstitucionPoliticadelEstadodeS}{onora.pdf}$

Tabasco

https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/SA/2017/2/340 599.pdf

Tamaulipas

https://www.tamaulipas.gob.mx/cazaypesca/wp-

content/uploads/sites/33/2018/01/constitucion-politica-delestado-de-tamaulipas.pdf

Tlaxcala https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-

content/uploads/2019/05/CONSTITUCION-LOCAL.pdf

Veracruz

https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITU CION031019.pdf

 $\begin{tabular}{ll} Yucat\'an & $\underline{https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestu} \\ & \underline{m/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM01001.pdf} \end{tabular}$

Zacatecas

https://www.congresozac.gob.mx/e/todojuridico&cual=172

Estado	Facultades
Aguascalientes	I. Legislar para el Estado, sobre todas las materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación.
	I. Decretar las contribuciones necesarias para cubrir los gastos del Estado y de los Municipios. () II. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Estado, en el que no podrá haber partidas secretas, tomando en cuenta la Iniciativa enviada por el titular del Poder Ejecutivo, a la cual el Congreso, en su caso, podrá hacer modificaciones. () III. Autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos para contraer empréstitos, fijando las bases sobre las cuales deben celebrarse. () IV. Autorizar al Ejecutivo para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado. V. Conocer de los convenios que el Gobernador celebre con los Estados vecinos respecto a las cuestiones de límites, y en caso de aprobarlos, someterlos a la aprobación del Congreso de la Unión. VI. Fijar la división territorial y política, administrativa y judicial del Estado. VII. Crear y suprimir cargos públicos. VIII. Convocar a elecciones conforme a la Ley. (X-XXIX)
Baja California	Artículo 27. Son Facultades del Congreso:

- I. Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos.
- II. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.
- III. Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente al Estado en los casos que corresponda.
- IV. Fijar la división territorial, política, administrativa y judicial del Estado.
- V. Crear y suprimir los empleos públicos, según lo exijan las necesidades de la Administración, así como aumentar o disminuir los emolumentos de que éstos gocen, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 97 y demás relativos de esta Constitución, las condiciones de la Hacienda Pública y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.
- VI. Dar las bases para que el Ejecutivo del Estado y los Municipios celebren empréstitos, con las limitaciones que establece la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos los Mexicanos; aprobar contratos respectivos reconocer y autorizar el pago

de las deudas que contraiga el Estado.

VII. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral.

VIII. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en el Municipio respectivo la declaración de munícipes electos que hubiere hecho el Instituto Estatal Electoral.

IX. Por acuerdo de las dos partes de terceras integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y o revocar suspender mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convenga.

(X-XLVI)

Baja California Sur

Artículo 49. Son obligaciones de los diputados:

- I. Asistir regularmente a las sesiones.
- II. Desempeñar las comisiones que les sean conferidas.
- III. Visitar los distritos en los que fueren electos e informar a los habitantes de sus labores legislativas; y
- IV. Al reanudarse el período de sesiones ordinarias, presentarán al Congreso del Estado un informe de sus actividades desarrolladas dentro y fuera de sus distritos correspondientes.

Campeche

Artículo 58.- Las facultades de la Diputación Permanente, además de las que expresamente le concede esta Constitución, son las siguientes:

I. Convocar al Congreso, por sí sola, cuando a su juicio lo exijan el bien o la seguridad del Estado o a solicitud del Eiecutivo. sesiones extraordinarias. La convocatoria señalará con toda la precisión el objeto de las sesiones y la fecha en que deban comenzar, no pudiendo el Congreso ocuparse sino de los asuntos precisados en la convocatoria.

Excepcionalmente cuando las condiciones lo ameriten, precisará la modalidad en que habrán de desarrollarse las sesiones extraordinarias;

Sesionar. Ι bis. excepcionalmente de forma presencial, mediante videoconferencia, trabajo a distancia o medios virtuales electrónicos que permitan la comunicación simultánea. con transmisión en tiempo real, en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

II. Emitir dictamen sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el período inmediato de sesiones ordinarias sigan tratándose;

- III. Admitir los proyectos de ley que se presentaren y dictaminar sobre ellos;
- IV. Recibir la protesta de ley a los funcionarios que deban prestarla ante el Congreso;
- V. Otorgar al gobernador el permiso que necesite para

separarse de sus funciones o salir del Estado, por más de 60 días:

VI. Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia cuando excedan de 30 días;

VII. Conceder en su caso, a los Diputados en ejercicio, licencia para separarse de sus funciones;

VIII. Conceder en su caso, a los Diputados en ejercicio, la licencia prevista en el artículo 38;

IX. Nombrar con carácter provisional a los empleados de las dependencias del Congreso y conceder licencias a los mismos;

X. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que le someta a su consideración el Gobernador del Estado, así como aceptar las renuncias de los propios funcionarios judiciales;

XI. Convocar a sesiones extraordinarias en el caso de delitos oficiales o del orden común, de que se acuse a los altos funcionarios públicos del Estado, en cuyo caso, no se tratará de ningún negocio Congreso ni se prolongarán las sesiones por más tiempo aue indispensable para resolver el asunto que se precisó en la Convocatoria;

Llamar XI bis. comparecer, en los términos de la ley respectiva, a las autoridades servidores O públicos responsables que no acepten o no cumplan la recomendación emitida por la Derechos Comisión de Humanos del Estado

Campeche, a efecto de que expliquen, fundada y motivadamente, la razón de su negativa.

XII. Las demás que le confiera esta Constitución.

Coahuila de Zaragoza

Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

- I. Expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos, en todo lo concerniente al Poder Público del Estado.
- II. Iniciar ante el Congreso General las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como la reforma o derogación de unas y otros; y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de los otros Estados.
- III. Reclamar ante el Congreso de la Unión cuando alguna ley general constituya un ataque a la Soberanía o Independencia del Estado o a la Constitución Federa
- IV. Adicionar y reformar esta Constitución en los términos que la misma prescribe.
- V. Designar a los integrantes del organismo público autónomo a que se refiere la fracción VII del artículo 7° de esta Constitución, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley.
- VI. Facultar al Ejecutivo del Estado para que por sí o por medio de una comisión, celebre arreglos con los

Estados vecinos sobre sus límites territoriales: reservándose e1 mismo Congreso la Facultad de aprobar no dichos convenios, los que en el primer caso, serán sometidos al Congreso de la Unión, para los efectos que establece la Constitución General.

VII. Ratificar o no, la erección de nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Dictar leyes conducentes a combatir en el Estado, el alcoholismo, la vagancia y el juego.

IX. Expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos en materia municipal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta Constitución, con sujeción a los cuales los Ayuntamientos deberán aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares disposiciones administrativas de observancia general dentro respectivas sus jurisdicciones, que organicen administración pública municipal, regulen procedimientos, materias. funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

X. Conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales del Estado.

(XI-LIV)

Colima

Artículo 33. El Congreso del Estado tiene facultad para:

- I. Reformar esta Constitución, previo cumplimiento de los requisitos que ella misma establece, así como también para reformar, abrogar y derogar las leyes que expida;
- II. Legislar sobre todo los ramos de la administración o gobierno interiores que sean de la competencia del Estado, conforme a la Constitución Federal:
- III. Legislar sobre la organización y funcionamiento del Municipio Libre, en los términos establecidos por la Constitución Federal y esta Constitución;
- IV. Legislar en materia de salubridad, servicios de salud y asistencia social, en términos del artículo 4º de la Constitución Federal y de conformidad a la legislación federal correspondiente;
- V. Expedir leyes sobre planeación del desarrollo económico y social del Estado;
- VI. Legislar sobre expropiación por causa de utilidad pública;
- VII. Legislar en materia educativa en los términos del artículo 3º de la Constitución Federal y conforme a lo dispuesto por la legislación correspondiente;
- VIII. Expedir leyes electorales conforme a la presente Constitución;
- IX. Expedir leyes para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

- X. Expedir leyes relativas al servicio de agua potable y saneamiento, así como para su cuidado, preservación, extracción sustentable y tratamiento, a fin de fomentar entre la población una cultura del uso y aprovechamiento racional del mismo:
- XI. Expedir leyes para regular las relaciones de trabajo entre el gobierno del Estado, los municipios, los organismos descentralizados y sus trabajadores, ajustándose a las bases del artículo 123, Apartado B, de la Constitución Federal;
- XII. Expedir la ley que instituya el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- XIII. Expedir la ley que establezca las bases coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la ley que distribuya competencias para establecer responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y los municipios, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación; y
- XIV. Expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, las enunciadas en los artículos siguientes, y todas las demás que le concedan la Constitución Federal y la Constitución del Estado.

Chiapas

Artículo 45. Son atribuciones del Congreso del Estado:

- I. Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.
- II. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes o decretos que sean de la competencia de éste.
- III. Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como parte del Poder Revisor de la Constitución.
- IV. Examinar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales. especiales y regionales para el desarrollo que presente el Eiecutivo del Estado, así como los Planes Municipales de Desarrollo que presenten los Ayuntamientos para el periodo de su encargo. En caso de que el Congreso no se pronuncie en los plazos establecidos en la lev de la considerarán materia, se aprobados dichos Planes y Programas. Además, examinará y emitirá opinión sobre la evaluación anual del nivel de cumplimiento de dichos Planes y Programas, conforme a la ley de la materia.
- V. Conceder al Ejecutivo por un tiempo limitado y con la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes. las facultades extraordinarias que necesite en caso de invasión, alteración o peligro públicos, requerirlo así la administración general del

Estado. El Ejecutivo deberá dar cuenta del uso que haga de las facultades conferidas, en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

VI. Examinar, discutir y aprobar anualmente e1 Presupuesto de Egresos y fiiar, las contribuciones con que hava de ser cubierto, en vista de los proyectos que el Eiecutivo presente. aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar la remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. El presupuesto anual de egresos deberá construirse con perspectiva de género. equidad y no discriminación. VII. En materia obligaciones y empréstitos: Legislar establecer. observando las prohibiciones y limitaciones previstas por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases conforme a las Estado. cuales el municipios. y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, podrán contratar obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos correspondientes se inversiones destinen a públicas productivas, como fijar en las leyes de ingresos del Estado y de los municipios los conceptos y montos respectivos. Autorizar, conforme a las bases establecidas en la legislación a que se refiere el

párrafo anterior, al Estado, los Municipios y Entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, para la contratación empréstitos o créditos, para la afectación como fuente de garantía de pago, o en cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan o, en su caso, de los derechos al cobro derivados de los mismos. respecto cumplimiento de todo tipo de obligaciones o empréstitos; y para las demás modalidades y actos jurídicos que, términos de lo previsto por la misma lo requieran.

VIII. Aprobar o desaprobar, cualquier otro compromiso por el que se afecte el patrimonio del Estado o de los Municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio a la colectividad.

IX. Expedir la Ley de Desarrollo Constitucional de la Estructura, Funcionamiento del Congreso y Proceso Legislativo.

X. Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

(XI-XXXVI)

Chihuahua

Artículo 64. Son facultades del Congreso:

I. Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal:

II. Abrogar, derogar, reformar y adicionar las leyes y decretos.

III. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, así como su abrogación, derogación, reforma y adición, facultades que ejercerá obligatoriamente tratándose de disposiciones federales que perjudiquen los intereses del Estado o se consideren

anticonstitucionales y secundar cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las legislaturas de otros Estados

IV. Expedir la ley en municipal materia para establecer las bases generales regulen funcionamiento del municipio libre, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y la que establezca el procedimiento mediante el resolverán los cual se conflictos que se presenten entre los municipios v el Gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) de la fracción V de este artículo. (IVa-IVe)

V. Expedir la legislación materia municipal en conforme a las cuales los ayuntamientos ejercerán la facultad de aprobar los bandos de policía v gobierno así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, organicen que la administración pública municipal, regulen las

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

VI. Examinar, discutir v anualmente aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado. discutiendo y aprobando primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlo. En la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, el Congreso autorizará las erogaciones plurianuales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas de los provectos de Asociación Público Privada que haya aprobado, acuerdo con lo dispuesto en la fracción IX, inciso G), del presente artículo. El Ejecutivo del Estado hará llegar al Congreso la Iniciativa de Lev de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el día treinta de noviembre. debiendo comparecer el encargado de las finanzas del Estado a dar cuenta de las mismas. Tanto el Provecto, como Presupuesto de Egresos que se apruebe, deberán incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos. sujetándose a los dispuesto en los artículos 116 y 127 de la Constitución Federal y 165 bis de esta Constitución.

VII. Revisar y fiscalizar, en los términos de la ley de la materia y por conducto de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión de Fiscalización, las cuentas públicas anuales y los informes financieros

trimestrales del Estado y de los municipios; así como los estados financieros de cualquier persona física o moral y, en general, de todo ente que reciba, maneje, recaude o administre recursos públicos, independientemente de su denominación.

VIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios a más tardar el día 15 de diciembre.

(IX-XLIX)

Distrito Federal (Ciudad de México)

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a. Expedir y reformar las leves aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer facultades efectivas las concedidas a las autoridades de la Ciudad.
- b. Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales. La ley reglamentaria en materia de derechos humanos y sus

garantías tendrá el mismo carácter.

- c. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d. Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión.
- e. Designar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en el caso de falta absoluta, en los términos previstos por esta Constitución.
- f. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.
- g. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto.
- h. Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de su entidad de fiscalización en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia.
- i. Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras.

	j. Ratificar a las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes. (k-r)
Durango	Artículo 55 El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o

además para:

I. Resolver sobre los convenios que el Ejecutivo celebre con los Estados vecinos sobre cuestiones de límites:

alguna de sus Cámaras y

- II. Legislar en lo relativo a la administración interior del Estado
- III. Aprobar y modificar el presupuesto de egresos del Estado y decretar contribuciones suficientes para cubrirlo, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales y estatales, en su caso:
- IV. Decretar las contribuciones suficientes para atender las necesidades de los municipios, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales y estatales, en su caso;
- V. Autorizar al Ejecutivo para concertar empréstitos a largo plazo destinados a la realización de obras públicas que los justifiquen;
- VI. Derogar, adicionar y reformar las Leyes del Estado;

VII. Otorgar premios	0	
distinciones a las pers	onas	
que hayan prestado serv	icios	
de importancia a la Naci	ón o	
al Estado;		
VIII. Cambiar		
provisionalmente	la	
residencia de los Poderes	s del	
Estado;		
IX. Nombrar Gobern	ador	
Provisional, Interino	O	
Substituto;		
X. Expedir su reglam	ento	
interior y nombrar su personal		
administrativo;		

Guanajuato

Artículo 63. Son Facultades del Congreso:

(XI-XXX)

- I.- Expedir las Leyes y Reglamentos que regulen su estructura y funcionamiento, las que, para su vigencia, no requerirán de promulgación del Ejecutivo;
- II.- Expedir, reformar y adicionar cuantas Leyes o Decretos sean conducentes al Gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la Federación;
- III.- Hacer la codificación de las Leyes del Estado;
- IV.- Cambiar provisionalmente la residencia de los Poderes Estatales en casos excepcionales y necesarios;
- V.- Dirimir las controversias que surjan entre los Municipios y entre éstos y los Poderes Ejecutivo y Judicial;
- VI.- Autorizar el cambio de residencia de las cabeceras municipales, erigir nuevos Municipios y formular la declaratoria de su inexistencia, siempre que

fuere aprobado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados y de la mayoría de los Ayuntamientos;

VII.- Aprobar con el voto de cuando menos el setenta por ciento de sus miembros, a propuesta del organismo a que se refiere el artículo 31 de esta Constitución, la división del Estado en **Distritos** Electorales. atendiendo criterios de carácter objetivo y técnico, para garantizar el equilibrio en la representación popular. De no aprobarse la propuesta, regresará organismo autónomo para que formule una nueva:

VIII.- Nombrar entre los vecinos, cuando se declare la nulidad de elección Avuntamiento. a los miembros del Conceio Municipal, en tanto celebran nuevos comicios, v expedir la convocatoria para la celebración de éstos en un plazo no mayor de seis meses.

Convocar a elecciones extraordinarias para Diputados, cuando se declare la nulidad de la elección en uno o varios distritos, o en el caso previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de esta Constitución. La convocatoria para elecciones extraordinarias de Diputados, deberá expedirse en un plazo igual al señalado en el párrafo anterior;

IX.- Declarar Gobernador electo, mediante formal decreto, a quien en los términos de la declaratoria del organismo autónomo estatal o, en su caso, de la resolución del Tribunal Estatal Electoral haya obtenido mayoría de votos en la elección correspondiente;

X.- Convocar a elecciones de Gobernador, en caso de nulidad de los comicios, si el electo no se presenta a tomar posesión del cargo, o en caso de falta absoluta ocurrida dentro de los tres primeros años del período constitucional. dicha deberá convocatoria expedirse en un plazo no mayor de seis meses; (XI-XXXII)

Guerrero

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

- I. Aprobar; reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones:
- II. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;
- III. Emitir las leyes del Estado cuya expedición haga obligatoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Aprobar y promulgar; sin intervención del Gobernador, su Ley Orgánica y la normativa interior necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones:
- V. Expedir las leyes orgánicas de los poderes del Estado, de los Órganos Autónomos y de los municipios;
- VI. Ordenar la publicación de leyes y decretos aprobados por el Congreso, sin que se requiera refrendo, cuando no sean promulgados y publicados por el Gobernador, en los plazos dispuestos en la Ley;

VII. Determinar la traducción a las diversas lenguas indígenas, de esta Constitución y de las leyes más significativas del Estado; VIII. Invitar al Gobernador a que haga uso de su derecho de voz, por sí o a través de los secretarios de despacho del gabinete, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su respectivo ámbito de atribuciones; IX. Aprobar el nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, de los

nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo y de los integrantes de los órganos autónomos, de conformidad con los procedimientos estipulados en la presente Constitución;

X. Establecer y cumplir los procedimientos de ratificación de los servidores públicos de su competencia, y fundar y motivar el sentido de su resolución;

(XI-XLIV)

Hidalgo

Artículo 56.- Son facultades del congreso:

I.- Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado;

II.- expedir las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta constitución a los poderes del estado;

III.- expedir las leyes reglamentarias y ejercer las facultades que le otorga la constitución general de la república;

IV.- iniciar leyes y decretos ante el congreso de la unión;

V.- formular su ley reglamentaria, así como la de

la contaduría mayor de hacienda de la entidad;

VI.- derogada

VII.- recibir la protesta al cargo de diputados, gobernador, magistrados, procurador general de justicia y subprocurador de asuntos electorales:

VIII.- aprobar en su caso, la propuesta del ejecutivo para nombrar a los magistrados del tribunal superior de justicia y tribunal fiscal administrativo, así como conocer de su renuncia o remoción.

nombrar de las listas propuestas por el titular del ejecutivo, al procurador general de justicia del estado y al subprocurador de asuntos electorales, así como conocer de su renuncia o remoción.

IX.- derogada.

X.- nombrar al ciudadano que debe suplir al gobernador constitucional en caso de falta temporal o definitiva de este.

(XI-XXIX)

Jalisco

Artículo 35. Son facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Facultar al Ejecutivo con las limitaciones que crea necesarias, para que por sí o por apoderado especial, represente la Entidad, en aquellos casos en que la ley lo requiera. Autorizar los convenios que celebre el Ejecutivo, cuando su vigencia

trascienda al término del ejercicio para el que fue electo el Gobernador del Estado;

III. Fijar la división territorial, política y administrativa del Estado, así como la denominación de los municipios y localidades que lo compongan;

IV. Determinar los gastos del Estado para cada ejercicio fiscal conforme a lineamientos que establezca la lev. como contribuciones del Estado y municipios para cubrirlos; revisar, examinar y fiscalizar cuentas públicas correspondientes. en los términos dispuestos por esta Constitución, mediante el análisis y estudio que se haga de la revisión del gasto y de cuentas públicas. apoyándose para ello en la Superior Auditoría del Estado, sin perjuicio de su autonomía técnica y gestión;

V. Crear y suprimir empleos públicos, salvo el caso de los empleos públicos municipales y los casos en que expresamente esta Constitución lo permita a otra autoridad;

VI. Dar bases para que el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito del Estado. con las limitaciones que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal; aprobar los contratos respectivos, reconocer mandar pagar las deudas que contraiga la Entidad:

VII. Solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley, propuestas de decisiones o actos del Gobernador, considerados como trascendentales para el orden público o el interés social del Estado:

VIII. Solicitar al Instituto Electoral del Estado, someta a referéndum derogatorio, en los términos que disponga la lev. los reglamentos decretos emanados del Gobernador que sean considerados como trascendentes para la vida pública o el interés social del Estado:

IX. Elegir los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral v del Tribunal de 10 Administrativo, así como a los titulares del Consejo de la Judicatura, en la forma v términos que dispongan esta Constitución y las leyes de la materia:

X. Designar los ciudadanos que desempeñen los cargos de Consejero Presidente, consejeros electorales y al titular de la Contraloría Interna, en la forma términos aue V establezcan la presente Constitución y la ley de la materia;

(XI-XXXVI)

Estado de México

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

- I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;
- II. Examinar y opinar sobre el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo;
- III. Expedir su Ley Orgánica y todas las normas

necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias;

IV. Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias;

V. Informar al Congreso de la Unión, en los casos a que se refiere el inciso 3o. de la fracción III del artículo 73 de la Constitución Federal y ratificar en su caso, la resolución que dicte el mismo Congreso, de acuerdo con los incisos 6o. y 7o. de la misma fracción;

VI. Recibir la declaratoria a que se refiere el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e iniciar el Juicio Político correspondiente; VII. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión;

VIII. Excitar a los poderes de la Unión, para que cumplan con el deber de proteger al Estado en caso de invasión o violencia exterior, de sublevación o trastorno interior, a que se refiere la Constitución General de la República;

IX. Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal constituya un ataque a la libertad, a la soberanía del Estado, a su Constitución o a la Constitución Federal, dando vista al Gobernador;

X. Conocer y resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la

	República que el Congreso de la Unión le remita; (XI-LVI)
Michoacán	la Unión le remita; (XI-LVI) Artículo 44. Son facultades del Congreso: I. Legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como participar en las reformas de esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos; II. Iniciar ante el Congreso de la Unión leyes o decretos, y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas hechas por las Legislaturas de otros Estados; III. Legislar sobre el fraccionamiento y
	expropiación de tierras, conforme a las bases que fija el artículo 27 de la Constitución General de la República; sobre educación, ejercicio de profesiones, salubridad y asistencia pública; protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. IV. Crear municipios dentro de los límites territoriales de los existentes, lo que deberá hacerse conforme a estas bases: (a-e) V. Agrupar dos o más Municipios en uno solo, cuando a su juicio no reúnan las condiciones expresadas en la fracción anterior. El acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; VI. Facultar al Ejecutivo, con las limitaciones que estime necesarias, para que

por sí o por apoderado especial, represente al Estado en actos o contratos para los que no esté facultado expresamente por esta Constitución;

VII. Fijar la jurisdicción política, administrativa y judicial del Estado;

VIII. Dictar normas para la administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado

IX. Expedir leyes en materia de Hacienda, tanto en lo relativo al Estado como al Municipio. Estas leyes en ningún caso podrán ordenar que el Estado disponga de los fondos municipales;

X. Aprobar las leyes de ingresos de los municipios, así como revisar, fiscalizar y dictaminar las cuentas públicas de las haciendas municipales;

(XI-XXXVIII)

Morelos

Artículo 40. Son facultades del Congreso:

I.- Derogada;

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado;

III.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las Leyes que estime convenientes, así como la reforma o derogación de las Leyes federales existentes;

III Bis.- Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que investigue hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos.

IV.- Crear o suprimir comisiones, empleos o cargos públicos en el Estado y

señalar las dotaciones presupuestales que correspondan;

V.- Fijar los gastos del Estado establecer contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo. debe autorizar en Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además, deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado partida una equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba;

VI.- Legislar sobre todo aquello que la Constitución General de la República no encomiende expresamente al Congreso de la Unión;

VII.- Trasladar temporalmente en caso necesario y a iniciativa del Ejecutivo, la residencia de los poderes del Estado;

VIII.- Facultar al Ejecutivo del Estado para que, por sí o por medio de una comisión, ajuste arreglos con los Estados vecinos sobre límites territoriales, reservándose el mismo Congreso la facultad de aprobar o no dichos arreglos, los que, en el primer caso serán sometidos al Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 116 de la Constitución Federal;

IX.- Conceder al Ejecutivo facultades extraordinarias en alguno o algunos de los ramos de la administración, en los casos de grande peligro o de trastorno grave, calificados por el Congreso, o cuando éste lo estime conveniente; (X-LIX)

Nayarit

Artículo 47. Son atribuciones de la legislatura:

- I. Aprobar, reformar o suprimir leyes y decretos sobre todos los ramos de la administración y del Gobierno Interior del Estado. En la interpretación legislativa se observarán los mismos trámites establecidos para la expedición de las normas jurídicas.
- II. Expedir las leyes a las que deberán sujetarse los Ayuntamientos y en especial, de manera enunciativa y no limitativa, legislar sobre:
- a).- Las facultades Congreso para, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar mandato de sus miembros por alguna de las causas graves aue las leves locales prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan;
- b) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre la

administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

- c) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario, municipal o para convenios celebrar comprometan al Municipio por un plazo mayor al del periodo del Ayuntamiento; (d-h)
- III. Crear nuevas Municipalidades y reconocer en la legislación los límites de las ya existentes, en los términos y condiciones previstos en la ley de la materia

IV. DEROGADA, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2012

- V.- Crear y suprimir empleos públicos en el estado, con excepción de los municipales, señalar aumentar disminuir las respectivas remuneraciones según sus necesidades. Para este efecto. la legislatura ordenará, al aprobar el Presupuesto de Egresos, publicar la retribución integral que corresponda a los empleos públicos establecidos por la ley. En todo caso, las ampliaciones y disminuciones de empleos públicos que dentro de la esfera del Poder Ejecutivo, sean autorizadas por el Congreso, deberán ser motivadas en el dictamen respectivo.
- VI.- Examinar, discutir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como las ampliaciones y modificaciones que se

hicieren necesarias, en los términos de esta Constitución. VII. Aprobar las leyes de ingresos de los municipios, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

VIII. Constituirse en Colegio Electoral para designar al gobernador provisional, interino o sustituto según lo establece esta Constitución; y convocar a elecciones ordinarias y extraordinarias en los términos previstos por la ley.

IX. Designar Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción v al Secretario Seguridad Pública, y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

X. Recibir a los mismos funcionarios la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen. (XI-XXXIX)

Nuevo León

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

I.- Decretar las leyes relativas a la Administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario. II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las que a éste competen, así como su reforma o derogación y secundar, cuando lo estime conveniente, las Iniciativas hechas por las Legislaturas de otros Estados.

III.- Reclamar ante quien corresponda las leyes que dé el Congreso General y las Legislaturas, cuando ataquen la soberanía o independencia del Estado, o que por cualquier otro motivo se consideren

anticonstitucionales:

IV.- Vigilar el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes, especialmente de las que garanticen la seguridad de las personas y propiedades, así como el interés superior de la niñez y sus derechos.

V.- Expedir las leyes en materia municipal con base en las cuales, los Ayuntamientos podrán aprobar las normas administrativas de carácter general de aplicación en sus respectivos territorios;

VI. Ordenar, el establecimiento o supresión de Municipios, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, especificando la extensión territorial y fijando sus límites y colindancias.

Por acuerdo de las dos terceras de partes 1a podrán Legislatura, se suspender Ayuntamientos o declarar que estos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, respetándose en todos los casos la garantía de audiencia:

VII. Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, la Ley de Ingresos del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido el proyecto de Ley de Ingresos de Estado que corresponda, el Congreso podrá modificarlo, motivando y justificando los cambios realizados.

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.

VIII.- Aprobar la Ley Orgánica que establezca la estructura fundamental de la organización de la Administración Pública, señalando los ramos que la integran y sus respectivas competencias;

IX.- Examinar v aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, el Presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad. Una vez analizado y discutido provecto de el correspondiente, el Congreso podrá modificarlo, motivando v justificando los cambios realizados: además establecerá en él, los sueldos aplicables al Gobernador del Estado y a los Secretarios que le reporten, así como las autorizadas para partidas remuneraciones del personal de cada Secretaría:

El presupuesto seguirá el proceso establecido en el Artículo 71 de esta Constitución con excepción

del plazo para hacer las observaciones que será de tres días.

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Egresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.

Autorizar en la Lev de Estado Egresos del erogaciones plurianuales para aquellos provectos inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la misma Ley. erogaciones Las deberán correspondientes incluirse en las subsecuentes Leves de Egresos.

Dentro de la Ley de Egresos del Estado, se incluirán las partidas plurianuales necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas para obras de infraestructura pública, encontrándose entre ellas las que se realicen bajo la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios.

La aprobación del establecimiento de compromisos plurianuales deberá hacerse siempre y cuando no se cause perjuicio a la viabilidad financiera del Estado y Municipios ni se modifiquen ramos, programas y proyectos prioritarios;

X.- Fijar anualmente, del propuesta Ejecutivo Estatal de los Ayuntamientos, las. contribuciones demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean

suficientes para cubrir sus necesidades;

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado lo señalado en el párrafo anterior, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirán vigentes las mismas del ejercicio que termina. (XI-LVII)

Oaxaca

Artículo 59. Son facultades del Congreso del Estado:

I.- Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas;

II.- Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades que le otorga la Constitución General de la República;

III.- Arreglar y fijar los límites del Estado en los términos que señala el artículo 46 de la Constitución Federal:

IV.- Iniciar leves y decretos ante el Congreso de la Unión; V.- Informar al Congreso de la Unión en los casos a que se refiere el inciso tercero de la fracción III del artículo tres de 1a setenta Constitución General. resolver lo conducente sobre la determinación del propio Congreso, de acuerdo con el inciso sexto de la misma fracción:

VI.- Elegir al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral;

VII.- Erigir nuevos Municipios dentro de los ya existentes, siempre que los interesados comprueben debidamente que la nueva institución contará con los elementos suficientes para su sostenimiento, administración y desarrollo, y con una población no menor de quince mil habitantes. En este caso, la Legislatura oirá la opinión de los Ayuntamientos interesados;

VIII.- Suprimir Municipios, siempre que sus rentas no alcancen a cubrir sus Presupuestos de Egresos o carezcan de capacidad para manejarse por sí mismos y administrarse a través de sus respectivos Ayuntamientos o cuando los núcleos de población que los integran no lleguen a los 15 mil habitantes;

IX.- La Legislatura Local; por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes. podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entraren en funciones los suplentes, ni que se celebren elecciones. nuevas Legislatura designará entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos

Conceios estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para regidores. Si alguno de los dejare miembros de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente o se procederá, según lo disponga la lev; X.- Emitir la Ley Municipal y

X.- Emitir la Ley Municipal y las bases generales para su reglamentación; (XI-LXVIII)

Puebla

Artículo 57. Son facultades del Congreso:

I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del mismo, así como la derogación de estos ordenamientos; y secundar cuando lo estime conveniente las iniciativas formuladas por las Legislaturas de otros Estados.

III.- Autorizar al Ejecutivo para que celebre convenios sobre los límites del Estado y en su caso aprobarlos.

IV.- Erigir o suprimir Municipios o pueblos, así como señalar o cambiar sus límites o denominaciones, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica Municipal.

la Ley Orgánica Municipal.

V.- Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, cuando así lo exijan las

circunstancias en que se encuentre el Estado. En tales casos se expresará con toda claridad la facultad o facultades que se deleguen. El Ejecutivo dará cuenta del uso que hubiere hecho de ellas.

VI.- Autorizar al Ejecutivo

para que celebre convenios

con los demás Estados o con la Federación, sobre asuntos relacionados con 1a Administración Pública v aprobar o no esos convenios. VII.- Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado O de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.

VIII.- Establecer las bases, en la legislación aplicable en la materia, para que los tres poderes del Estado, los Municipios, los organismos autónomos, los organismos descentralizados, empresas fideicomisos públicas, públicos y demás Entes Públicos, puedan contraer obligaciones financiamientos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento reestructura: fiiar anualmente, en la Ley de Egresos del Estado y en los presupuestos de Municipios, los conceptos y los montos máximos de dichas obligaciones financiamientos. El Congreso autorizará mediante Decreto contratación de financiamientos y obligaciones, así como su refinanciamiento O

reestructura, en los términos aue señala la Lev Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Fijar los límites y modalidades bajo los cuales dichos Entes Públicos podrán respectivas afectar sus participaciones o ingresos propios para cubrir los financiamientos obligaciones que contraigan; además de establecer su obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos obligaciones en el Registro Público Único y en el propio de del Estado. manera oportuna y transparente; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que cumplan con disposiciones de la materia. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, a través de la lev aplicable, el establecimiento de los requisitos generales que deberán ser cumplidos, o mediante decreto específico, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la afectación de ingresos del Estado derivados de participaciones en ingresos federales, fondos federales, contribuciones, impuestos, productos, derechos. aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones del Estado, de organismos descentralizados, de terceros prestadores de bienes servicios, de los Municipios y cualquier Ente Público que deriven de la contratación de deuda pública, de Proyectos para Prestación de Servicios y provectos otro tipo de relacionados a obra pública,

bienes o servicios aue contrate o celebre el Estado. en los términos de las leyes respectivas. De la misma corresponderá manera. Congreso, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la aprobación de la desafectación de dichos ingresos en términos de la legislación aplicable cuando así sea establecido en la lev aplicable; El Congreso del Estado autorizará Ayuntamientos, cuando proceda, afectar en garantía sus participaciones. Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para que en las meiores condiciones del mercado. se contraten financiamientos obligaciones, previo análisis de la capacidad de pago del Ente Público, su destino y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno del Estado v los Municipios podrán contratar obligaciones exclusivamente para cubrir sus necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites máximos condiciones que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. los Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante últimos tres meses. El Estado y sus Municipios, podrán adherirse al mecanismo de

	contratación de Deuda Estatal Garantizada que otorga el Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia. IX Coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le confiere el		los Estados Unidos Mexicanos. V. Legislar en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en la esfera de la competencia estatal, estableciendo las bases normativas de concurrencia entre Estado y
	artículo 113 de esta Constitución, y expedir la Ley que regule su organización, funcionamiento y atribuciones, así como expedir la Ley que establezca las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema		municipios y los criterios conforme a los cuales se hará efectiva la participación social; VI. Legislar en materia de salud en el ámbito de la competencia Estatal, fijando las bases de concurrencia entre Estado y Municipio.
	Estatal Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables; X Nombrar y remover a los servidores públicos que por ley le correspondan; así como al Titular de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en esta Constitución; (XI-XXXV)		VII. Legislar en materia de desarrollo urbano de los centros de población en la Entidad; VIII. Legislar en materia de patrimonio cultural y de conservación, restauración y difusión de los valores históricos y artísticos del Estado, fijando las bases que permitan el fortalecimiento de
Querétaro	Artículo 41. Son facultades de la Legislatura: I. Expedir su ley orgánica y su reglamento interior; II. Aprobar, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública del Estado y para la organización y funcionamiento de las administraciones públicas		la lengua, costumbres y tradiciones de las diferentes regiones y grupos étnicos del Estado; IX. Expedir la ley que regule las relaciones laborales del Estado y los municipios con sus trabajadores; X. Normar la integración y funcionamiento del sistema de planeación democrática del desarrollo del Estado; (XI-XXXII)
	municipales; III. Ejercer el derecho de iniciativa ante el Congreso de la Unión; IV. Aprobar leyes en materia de educación, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de	Quintana Roo	Artículo 75. Son facultades del Congreso: I Legislar en su orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución General de la República a los funcionarios federales.

II.-Expedir leves reglamentarias y ejercer las facultades explícitas otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos principalmente en materia educativa de conformidad con la Lev General de Educación.

III.- Iniciar leves y decretos ante el Congreso de la Unión. IV.- Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, así como para expedir las leves que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y su Reglamento Interno y las demás que normen la gestión, control v evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales; así como para expedir la ley que establezca la integración, atribuciones funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 161 de Constitución. esta La Legislatura del Estado coordinará y evaluará, a través de la Comisión de Hacienda. Presupuesto Cuenta, sin perjuicio de su autonomía técnica y gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley. Expedir V.el Bando Solemne para dar a conocer todo Estado el Declaratoria de Gobernador Electo, una vez que ésta se dé por parte de la autoridad correspondiente.

VI.-Legislar sobre la protección, conservación y restauración del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado.

VII.- Convocar a elecciones extraordinarias para Gobernador, en caso de falta absoluta de éste ocurrida dentro de los primeros dos años del período constitucional, conforme al Artículo 83 de esta Constitución.

VIII.- Convocar a elecciones extraordinarias Ayuntamientos, los cuales deberán entrar en funciones en un plazo no mayor a seis meses a partir de la fecha en que se produzca la vacante;

IX.- Erigirse en Colegio electoral elegir para Gobernador sustituto para que concluva período el constitucional, en caso de falta absoluta de éste ocurrida dentro de los cuatro últimos años de dicho período, de conformidad al artículo 83 de esta Constitución.

X.- Conceder a los diputados y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, licencia temporal para separarse de sus cargos.

(XI-LIV)

San Luis Potosí

Artículo 60.-Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I.- Velar por la observancia de la Constitución y las leyes, informando al Congreso de las infracciones que haya advertido;

II.- Convocar al Congreso a periodo extraordinario sesiones cuando así 10 demanden las necesidades. urgencias o gravedad de las circunstancias, a su juicio o a petición fundada del Titular del Ejecutivo del Estado o de

alguno de los diputados de la Legislatura;

III.- Ejercer las facultades conferidas al Congreso en cuanto corresponda al nombramiento y toma de protesta del Gobernador provisional, así como a la de los funcionarios que deban rendirla ante aquél;

IV.- Proveer lo necesario para que los asuntos que queden sin resolución en los expedientes se sigan tramitando en el periodo inmediato de sesiones:

V.- Cuidar que en los días fijados por las leyes se celebren las elecciones que previenen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución:

VI.- Reservar, para dar cuenta al Congreso en su próxima sesión, todos los asuntos para cuya resolución no esté expresamente facultada; VII.-En caso de falta absoluta de los Diputados propietarios, llamar a sus suplentes;

VIII.- Resolver sobre las renuncias, licencias y permisos que competan a la Legislatura;

IX.- Autorizar al Gobernador para que se ausente del estado por más de quince días;

X.- Recibir, en su caso, la protesta de ley que ante el Congreso deban rendir los servidores públicos;

XI.- Presidir e instalar la sesión preparatoria de la nueva Legislatura y tomar la protesta de ley a los Diputados electos; y

XII.- Cumplir con las obligaciones que le impongan la Legislatura y las disposiciones legales.

Sinaloa

Artículo 43. Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes:

I. Expedir su propia Ley Orgánica que no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Gobernador del Estado. (Ref. según Decreto No. 5 de fecha 2 de enero de 1981, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis, de fecha 2 de enero de 1981). Expedir, interpretar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado. (Ref. según Decreto No. 5 de fecha 2 de enero de 1981, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis, de fecha 2 de enero de 1981).

III. Decretar toda clase de imposiciones tributarias necesarias para cubrir el presupuesto. (Ref. según Decreto No. 5 de fecha 2 de enero de 1981, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Bis, de fecha 2 de enero de 1981). IV. Iniciar leyes o sus reformas ante el Congreso de la Unión.

V. Aprobar los convenios que el Gobernador del Estado celebre con las Entidades vecinas sobre cuestiones de límites y someterlos, por conducto del mismo, a la ratificación del Congreso de la Unión.

VI. Ratificar los arreglos concertados entre las Municipalidades con motivo de la fijación de sus límites.

VII. Crear nuevas Municipalidades dentro de los límites de las ya existentes, siendo necesario para el efecto:

- a) Que la fracción o fracciones que pretendan erigirse en Municipalidad, cuenten con una población cuando menos, de TREINTA MIL HABITANTES, según el último censo del Estado, y tomando en cuenta el asentimiento de la mayoría de sus ciudadanos.
- b) Que se compruebe debidamente ante el Congreso, que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
- c) Que la elección de la nueva Municipalidad sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados.
- d) Que la resolución favorable del Congreso sea ratificada por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado previo examen de la copia del expediente que el efecto se les remita.

VII Bis. Suprimir Municipalidades que no llenen los requisitos de la fracción anterior, pudiendo el mismo Congreso, en este caso, hacer la nueva división política que corresponda.

VIII. Ratificar o no la erección de Sindicaturas y Comisarías que propongan los Ayuntamientos, o la supresión o modificación de las existentes, determinación de sus demarcaciones y designación de sus cabeceras. IX. Decretar la fundación de poblaciones y fijar las categorías del pueblo, villa o ciudad que les corresponda.

X. Decretar la traslación provisional de los Poderes del Estado, fuera de la ciudad de Culiacán Rosales. (XI-XXXIV) Sonora

Artículo 64.- El Congreso tendrá facultades:

I. Para iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión. II. Para determinar las profesiones que necesiten título para su ejercicio en el Estado, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que deban expedirlo.

III. Para expedir leyes sobre el fraccionamiento de las grandes propiedades rústicas y sobre el patrimonio de familia, en los términos del artículo 27 de la Constitución General de la República.

IV. Para ratificar o no la creación de nuevos estados dentro de los límites de los existentes, de conformidad con el artículo 73 de la propia Constitución General.

V. Para establecer las bases de todo arreglo amistoso sobre límites del territorio de Sonora.

VI. Para reclamar ante quien corresponda las leyes que se expidan o los actos que se ejecuten por cualquier autoridad federal ó estatal, cuando ataquen la soberanía o independencia del Estado, o cuando por cualquiera causa aquéllos se consideren lesivos al mismo.

VII. Para expedir leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social.

VIII. Para dictar leyes encaminadas a combatir el alcoholismo en el Estado.

IX. Derogado.

X. Para expedir las leves en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía gobierno. reglamentos, circulares disposiciones administrativas de observancia general, en sus respectivas jurisdicciones, que organicen administración pública municipal. regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos competencia, su asegurando la participación ciudadana y vecinal. (...) (XI-XLIV)

Tabasco

Artículo 36.- Son facultades del Congreso:

- l. Expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social:
- II. Determinar los fundos legales de las ciudades, villas, pueblos y rancherías;
- III. Crear nuevos poblados de cualquiera de las categorías establecidas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- IV. Legislar sobre expropiación por causa de utilidad pública;
- V. Legislar en materia electoral, con base en el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- VI. Legislar en la forma que proceda sobre Educación,

Instrucción y seguridad pública:

Imponer VII. las contribuciones que deban corresponder al Estado y a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir los presupuestos de Egresos de los Poderes del Estado, órganos autónomos y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos Asimismo, podrá autorizar en el presupuesto de Egresos de los Poderes del Estado v órganos autónomos 1as erogaciones plurianuales para los proyectos y contratos a los que se refiere la fracción XLIV de este mismo artículo; erogaciones las correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos;

VIII. Expedir la ley Reglamentaria de las fracciones I, II y IV, del Artículo 61 de esta Constitución:

IX. Legislar sobre Administración de Justicia, Salud Pública Estatal, Materia Indígena vías comunicaciones estatales y municipales; expedir leyes programación, para promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico. especialmente en lo referente al abasto y otras que tengan como finalidad la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios socialmente necesarios en la entidad.

X. Determinar, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y demás disposiciones aplicables las participaciones que correspondan a los Municipios en los impuestos federales y estatales; y legislar sobre la integración del patrimonio del Estado y de los municipios; (XI-XLVII)

Tamaulipas

Artículo 58.- Son facultades del Congreso:

I.- Expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público;

II.- Fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y previamente decretar las contribuciones V otros ingresos para cubrirlos. determinándose la duración de dichas fuentes financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones. En el Presupuesto de Egresos podrán autorizar se multianuales erogaciones para los proyectos desarrollo y de inversión en infraestructura aue determinen conforme a lo dispuesto en la ley, debiéndose incluir las erogaciones correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes;

III.- Condonar contribuciones del Estado, en los casos que estime convenientes, con excepción de los señalados en las fracciones I y III del Artículo 133 de esta Constitución;

IV.- Fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;

V.- Nombrar y remover a sus servidores públicos en los términos que señale la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso; así como al Auditor Superior del Estado en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley.

la VI.-Revisar Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas así como la Cuenta Pública de cada uno de los de los Ayuntamientos Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar cumplimiento de los obietivos contenidos en los programas. Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica v de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los legalidad. principios de imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberá fiscalizar las acciones del Estado y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría que emita la Auditoría Superior del Estado tendrán carácter público. La coordinación y evaluación del

desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo que establezca la ley; y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Las cuentas públicas del eiercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente iustificada a iuicio Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará e1 mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que e1 trámite observaciones. recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por

esta Constitución y la ley;

VII.- Fijar las bases para que Eiecutivo el Estatal. Municipios. organismos descentralizados. empresas públicas fideicomisos. V lleven a cabo la contratación de empréstitos sobre el crédito del Estado, con base en las previsiones de la fracción VIII artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estableciendo los elementos para 1a celebración de contratos en materia de público crédito renovación; la afectación en garantía de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, o de los ingresos estatales: la realización de operaciones de sustitución o canie de deuda. incluyéndose la información sobre las condiciones financieras mayormente favorables que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas; y, en su caso, el reconocimiento de deuda pública contraída por el Estado, así como las condiciones en que se realizará su pago; y se informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública.(...) VIII.-Fiiar las bases. mediante la expedición de la ley correspondiente, para que el Ejecutivo Estatal lleve a celebración cabo la contratos de servicios o de obras en los cuales se afecten garantía tanto las participaciones aue en federales ingresos le correspondan al Estado, como

	1	Г		
Tlaxcala	los ingresos estatales que sean susceptibles de afectación; IX Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios conforme a la ley, así como el gravamen de los bienes del dominio privado, cuando dicho acto implique una duración mayor al período para el cual hubieren sido electos; X Fijar las bases a los Ayuntamientos para la contratación de empréstitos, con las limitaciones previstas en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (XI-LXI) Artículo 54 Son facultades del Congreso: I En el orden Federal, las que determinen la Constitución y las Leyes Federales. II Expedir las leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquéllas cuyos ámbitos de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales. III Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad a su competencia. IV Legislar en aquellas materias en que la Constitución Federal prevea facultades que puedan ser ejercidas tanto por las autoridades federales como estatales. V Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.		Veracruz	VI Fijar la División territorial, administrativa y judicial del Estado. VII Revocar los acuerdos de los Ayuntamientos cuando sean contrarios a la Constitución Federal, a la del Estado, a cualquiera otra Ley o bien lesionen los intereses Municipales. VIII Convocar a elecciones extraordinarias. Convocar a elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, cuando se hubiesen declarado nulas las elecciones respectivas o declarado la inelegibilidad de la planilla triunfadora. En el caso al que se refiere el párrafo anterior, se nombrará un Concejo Municipal provisional, hasta en tanto se elijan nuevas autoridades. La convocatoria a nuevas elecciones, se hará dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala que nulifique las elecciones en el Municipio de que se trate o declare inelegible a la planilla que hubiere obtenido la mayoría de votos. IX Autorizar y dar bases al ejecutivo para negociar empréstitos sobre el crédito del Estado, aprobarlos y decretar la forma de pago. X Conocer sobre los conflictos que se presenten respecto de la integración, toma de posesión o del funcionamiento de los Ayuntamientos, emitiendo la resolución que corresponda. (XI-LIV) Artículo 33. Son atribuciones del Congreso:

- I. Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos;
- II. Dar la interpretación auténtica de las leyes o decretos:
- III. Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes o decretos que sean competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como su reforma o abolición, y secundar, cuando lo estime conveniente, las iniciativas que presenten los Congresos de otros Estados;
- IV. Legislar en materia de educación; de cultura y deporte; profesiones; bienes, aguas y vías de comunicación de jurisdicción local; de salud y asistencia social; combate al alcoholismo, tabaquismo y drogadicción; de prostitución; desarrollo social comunitario; de protección al ambiente v de restauración del equilibrio ecológico; turismo; de desarrollo regional urbano; de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; de comunicación social: de municipio libre: de relaciones de trabajo del Gobierno del Estado o los ayuntamientos y trabajadores; promoción al acceso universal a internet v otras tecnologías de la información y las comunicaciones emergentes; de acceso a la información v protección de datos personales que generen o posean los sujetos obligados; de responsabilidades de los servidores públicos; planeación para reglamentar formulación. la instrumentación, control. evaluación y actualización del Veracruzano Plan Desarrollo, cuidando que la

planeación del desarrollo y social económico sea democrática y obligatoria para el poder público; así como expedir las leves. decretos acuerdos necesarios al régimen interior y al bienestar del Estado; sin periuicio de legislar en los de demás asuntos competencia.

V. Darse su Ley Orgánica, y la demás normatividad interior necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones, las que no requerirán de la promulgación del Ejecutivo para tener vigencia;

VI. Expedir la ley que regulé la organización y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como emitir la convocatoria para elegir a su titular, mismo que será electo por las dos terceras partes de los diputados presentes;

VII. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en términos de la ley;

VIII. Aprobar la Ley Orgánica del Municipio Libre;

IX. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes: a) La suspensión de ayuntamientos; b) La declaración de que éstos han desaparecido; y c) La suspensión o revocación del mandato a uno o más ediles, previo cumplimiento de la garantía de audiencia, por alguna de las causas previstas por la ley.

X. Designar, con la aprobación de las dos terceras

partes de sus integrantes, de entre los vecinos de un municipio. a los aue integrarán un concejo municipal, cuando: a) Se hubiere declarado 1a desaparición de un Ayuntamiento; **b**) Se presentare la renuncia o falta absoluta de la mayoría de los ediles, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes; o c) No se hubiere hecho la calificación correspondiente, el día último del mes de diciembre inmediato a la elección de los avuntamientos. (XI-XLIV)

Yucatán

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

- I.- Crear nuevos municipios dentro del territorio del Estado, siendo necesario para el efecto, que:
- a) Los núcleos poblacionales que soliciten erigirse en municipio, cuenten por lo menos con quince mil habitantes;
- b) Acredite que cuenta con elementos suficientes para garantizar su permanencia;
- c) Los ayuntamientos de los municipios cuyo territorio se pretenda afectar, sean escuchados sobre la conveniencia en este aspecto; quedando obligados a remitir el acuerdo correspondiente, dentro de los doce días hábiles siguientes, al de la fecha en que reciban la prevención del Congreso;
- d) Se escuchen las comunidades indígenas, que resultaren afectadas. La ley determinará los términos en

los cuales se ejercerá este derecho:

- e) Se tome el parecer del Ejecutivo del Estado, en los términos y condiciones dispuestos en el inciso c) de esta fracción, y
- f) La creación del nuevo municipio, se acuerde con el voto de las dos terceras partes de los integrantes Congreso. Para el caso de que movimientos ocurrieren migratorios, aue hagan evidente la necesidad de anexar o fusionar, un núcleo poblacional a otro municipio, se estará a lo dispuesto por la ley respectiva. En la creación de nuevos municipios, los integrantes de las pueblo comunidades del distribución maya, cuva territorial se vea afectada. deberán previamente ser escuchados.
- II.- Arreglar definitivamente los límites municipales, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas y las instancias técnico-normativas de la materia, tomando en consideración la opinión de las comunidades del pueblo maya, cuando resultaren afectados.

III.- SE DEROGA.

IV.- Se deroga.

- IV Bis.- Someter a referéndum las leyes, decretos, y las reformas a esta Constitución, cuando sea procedente, de conformidad con la ley de la materia;
- V.- Dar, interpretar y derogar Leyes y Decretos;
- VI.- Aprobar, a más tardar, el 15 de diciembre de cada año, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Gobierno del estado de

Yucatán y las leyes de ingresos de los municipios, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental,

responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable. (...)

VII.- Revisar la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas (...)

VII Bis.- SE DEROGA.

VII Ter.- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica, presupuestal y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley de la materia;

VIII.- Establecer las bases conforme a las cuales el Poder Ejecutivo y los municipios puedan contraer obligaciones empréstitos, con limitaciones impuestas por las leyes que establezcan las bases generales para incurrir en endeudamiento a que se refiere el numeral 3° de la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución Política de Estados los Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en su artículo 117, fracción VIII;

VIII Bis.- Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para que, en las mejores condiciones del mercado, el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos contraten

empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, con las excepciones previstas en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII Ter.-Aprobar proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley la materia asignaciones presupuestarias correspondientes los ejercicios fiscales que se requieran. Asimismo, aprobar las asignaciones directas a dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable;

VIII Quáter.- Aprobar la afectación de ingresos del Estado y de los municipios, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamiento o de proyectos para prestación de servicios. Igualmente, corresponderá al H. Congreso del Estado, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la aprobación de la desafectación de esos ingresos en términos de la legislación aplicable.

VIII Quinquies.- Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos la celebración de convenios con la federación para la contratación de deuda estatal garantizada, en los términos de las leyes que expida el Congreso de la Unión en esta materia;

IX.- Crear o suprimir empleos públicos, y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones; X.- Expedir los Reglamentos que correspondan para fijar y cubrir el contingente de hombres que corresponda dar al Estado para el ejército Nacional; (XI-L)

Zacatecas

Artículo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

- I. Expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Promover y aprobar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen:
- III. Expedir la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Expedir Lev Orgánica y su Reglamento Interior. ordenar publicación y vigencia de ambos sin la promulgación por el Ejecutivo; así como aprobar ejercer su presupuesto forma en autónoma, con base en los principios de disciplina, honradez. honestidad. integridad, eficacia. eficiencia, economía, racionalidad, austeridad,

transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad. IV. -A. Presentar el quince de septiembre de cada año un informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, en los términos que disponga la ley;

- IV. -B. Contar con un Profesional Servicio de Carrera Parlamentaria que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad. imparcialidad. eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad;
- V. Aprobar, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos en todos los ramos de la Administración Pública del Estado, y para la organización y funcionamiento de las administraciones públicas municipales;
- Legislar en materia de seguridad pública v tránsito; VII. Legislar en materia de desarrollo urbano y expedir leyes preservar para restaurar el equilibrio proteger ecológico v ambiente, que establezcan la concurrencia de los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad la con Constitución General y la ley reglamentaria correspondiente, así como lo

correspondiente, así como lo concerniente al patrimonio cultural, artístico e histórico;

VIII. Establecer los requisitos y procedimiento que deberán observarse para la expedición de decretos y resoluciones administrativas referentes a la ordenación del desarrollo urbano, la

regularización de asentamientos humanos y la creación de nuevos centros de población, y determinar respecto de estos últimos, los límites correspondientes; IX. Legislar en materia de educación y salud en el ámbito de su competencia; X. Derogado. (XI-L)

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2021

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Son numerables e imprescindibles sus facultades y atribuciones para la democracia nacional. No se puede permitir el uso del metalenguaje de manera indiscriminada para su representación, por lo que esta iniciativa de ley propone culminar con ese uso indiscriminado del lenguaje para que, la referencia a los diputados electos por mayoría relativa y de representación proporcional ante los congresos estatales siempre sean referidos como: diputados estatales ante el congreso estatal al que fueran designados por el voto popular.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Comisión Permanente el siguiente:

DECRETO

Único. – Se reforma el numeral II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116.-

...

II. El número de representantes en las Legislaturas de los Estados, será denominado como Diputado Estatal y será proporcional al de habitantes de cada uno...

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

morena

PROPOSICIONES

DE LA DIPUTADA NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA AL CONAPRED Y A SUS HOMÓLOGOS EN
LAS ENTIDADES A PREVENIR, EVITAR Y
ERRADICAR LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN
CONTRA DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

La suscrita, diputada Nohemí Alemán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87, 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. somete consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes:

Consideraciones

Los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país, constituidas por 15.7 millones de personas, enfrentan cotidianamente formas sistemáticas, estructurales e históricas de discriminación. En cuestión de ejercicio de derechos y acceso a oportunidades para el desarrollo de vidas satisfactorias y dignas, existe todavía una gran desigualdad que se deriva principalmente de conductas, prejuicios y concepciones sobre el origen étnico, los rasgos culturales o el color de piel entre otros, que tienen fuertes contenidos discriminatorios y que finalmente se traducen en niveles injustificables de exclusión, marginación y pobreza.¹

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México el 20.2% de la población de 18 años y más en el país declara haber sido discriminada en el último año. En efecto, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2017, entre las personas indígenas de 12 años y más, el 75% considera que "son poco valoradas por la mayoría de la gente". ²

Asimismo, entre las personas indígenas y hablantes de lenguas indígenas de 12 años y más (alrededor de 10 millones), el 49.3% percibe que sus derechos no son respetados o son poco respetados. De igual forma, a la pregunta relativa a cuáles son los principales problemas que enfrentan, el 20.9% mencionó la falta de empleo; el 16.1% la falta de recursos económicos; el 15.8% la falta de apoyos de parte del gobierno a través de programas sociales; mientras que el 14.6% declara haber sido discriminada o discriminado por su lengua o su apariencia, siguiendo siendo México un país que discrimina. ³

De igual manera, en contraste con la población en general, las personas indígenas declaran en un 24% haber vivido al menos alguna situación de discriminación en los últimos cinco años. En ese sentido, destaca que el 29.2% declaró haber vivido también al menos algún evento de negación de derechos. En ese universo, los eventos que mayor frecuencia reportan son: negación de atención médica o entrega de medicamentos, con 51.2%; negación en el acceso a apoyos de programas sociales con un 37.2%; negación de atención o servicio en oficinas de gobierno, 29.4%; y la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso, el 15.9%. 4

https://www.mexicosocial.org/mexico-sigue-siendo-unpais-que-discrimina/

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). Documento Informativo sobre Discriminación Racial en México, consultado por última vez el 13 de junio de 2021 en http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Dossier% 20DISC-RACIAL.pdf

² Mario Fuentes, México sigue siendo un país que discrimina, México Social La Cuestión Social en México, consultado por última vez el 09 de junio de 2021 en

³ Ibídem.

⁴ Mario Fuentes, México sigue siendo un país que discrimina, México Social La Cuestión Social en México, consultado por última vez el 09 de junio de 2021 en https://www.mexicosocial.org/mexico-sigue-siendo-un-pais-que-discrimina/

El incesante racismo

La discriminación es un fenómeno aberrante que provoca la negación o limitación de derechos. En una amplio rango de situaciones, esta negación o limitación puede provocar graves consecuencias para las personas que son discriminadas. Uno de los datos que destacan en mayor medida en ese sentido, es la negación de servicios médicos en razón de la pertenencia étnica de las personas indígenas. Una situación inaceptable para un Estado democrático y que está obligado por la Constitución a garantizar integralmente los derechos humanos.



De acuerdo con el Inegi, de la población indígena que declaró haber vivido algún evento de discriminación, el 38.5% declaró que vivó esa situación en servicios médicos; el 31.4% lo vivió en el transporte público; el 23.25 en la escuela o en el trabajo; el 21.4% en el ámbito familiar; el 20% en alguna oficina de gobierno; el 9.65 en algún centro comercial, algún negocio o banco; mientras que un 4.6% declara haberlo sido en redes sociales.⁵

Constantes malos tratos

Las personas indígenas enfrentan de manera cotidiana actitudes y agresiones intolerables. Constantemente les insultan, enfrentan situaciones en que se les hace sentir incómodos, e incluso un 1% ha sido obligada u obligado a salir de su comunidad. Se trata de un conjunto de situaciones que deben parar ya, porque de otro modo seguiremos siendo un país excluyente en el que los derechos humanos y las condiciones de injusticia prevalecerán. Las personas indígenas siguen mayoritariamente en condiciones de pobreza, y con el menor acceso a servicios sociales como el agua potable, el drenaje, la educación y la salud.



⁵ Ibídem.

_

El Colegio de México cuenta con un proyecto de estudio de la discriminación; en ese marco se llevó a cabo en 2019 la encuesta "PRODER-2019", en la cual se plantearon preguntas abiertas para determinar la auto adscripción étnica de las personas. En ellas se preguntó por la "pertenencia étnica" o la "raza", siendo este último concepto el de mayor uso común entre la población. ⁶

De esta forma, el 57.5% de las personas se identificaron a sí mismas como "mestizas", el 27% como indígenas; el 9.6% como "blancas"; el 3% como "negras"; mientras que el 19% no manifestó ninguna auto adscripción.⁷

Es importante comprender que la discriminación rebasa el esfuerzo hecho en materia normativa y que es imprescindible que estos procesos sean acompañados de políticas integrales en favor de la inclusión y la igualdad de las personas. La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

Es por ello que presento el presente exhorto, para que las autoridades competentes revisen y fortalezcan las acciones necesarias, que permitan prevenir, evitar y erradicar los actos de discriminación en contra de las personas indígenas de nuestro país, para generar una cultura de respeto y garantizar los derechos humanos de todas las personas y comunidades indígenas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea para pedir la solidaridad de ustedes y lograr que se fortalezcan las acciones de prevención y erradicación de actos de discriminación en contra de las personas indígenas en nuestro país, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), y a sus homólogos en las entidades federativas, para que se revisen y fortalezcan las acciones necesarias que permitan prevenir, evitar y erradicar los actos de discriminación en contra de las personas indígenas de nuestro país, para generar una cultura de respeto y garantizar los derechos humanos de todas las personas y comunidades indígenas.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2021

Diputada Nohemí Alemán Hernández

morena

DEL DIPUTADO LIMBERT IVÁN DE JESÚS INTERIÁN GALLEGOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSPC A DAR CUMPLIMIENTO A LA DEBIDA CAPACITACIÓN DE LOS CUERPOS POLICIACOS

El que suscribe, Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, someto a consideración del pleno de esta Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

https://www.mexicosocial.org/mexico-sigue-siendo-unpais-que-discrimina/

⁷ Ibídem.

⁶ Mario Fuentes, México sigue siendo un país que discrimina, México Social La Cuestión Social en México, consultado por última vez el 09 de junio de 2021 en

Consideraciones

La seguridad de la gente es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades constituidas, las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública.¹

Las organizaciones policiales son responsables de mantener el orden público y de brindar protección a los ciudadanos; es la manifestación más tangible del Estado en materia de seguridad, y su forma de actuar o su pasividad tienen consecuencias importantes en la legitimidad de las estrategias ante los delitos.

La capacitación brinda a las personas que integran los cuerpos de seguridad una actitud comprometida, fomenta el uso correcto de las herramientas tecnológicas y enfoca su conocimiento de las modalidades delictivas con la única finalidad de que la preparación aunada a la inteligencia sean instrumentos infalibles en el combátete cualquier delito o cualquier acción que este en contra de la Ley.

En este mismo sentido, la capacitación y actualización a las instituciones encargadas de la Seguridad Publica en México se desprende de la propia redacción del artículo 21 Constitucional, que dispone lo siguiente:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una

en línea en:

 $content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD_ANEXO.pdf$

¹ Información disponible https://lopezobrador.org.mx/wp-

doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

En este contexto, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública estipula que las autoridades federales, estatales y municipales desarrollarán lineamientos, mecanismos e instrumentos para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, y que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, coordinará el Sistema Nacional de Apoyo a la Carrera Policial y las instituciones nacionales de formación de servidores públicos de la seguridad.

Asimismo, la necesidad de profesionalizar los cuerpos policiales tiene como fundamento, además de lo dispuesto en la Constitución, los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este sentido, es de suma importancia llevar a cabo la capacitación correcta en todas las instituciones policiales, es por esto que el Manual y Evaluación Capacitación Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, el cual tiene como objetivo principal establecer los procedimientos que deberán observar todas las instituciones de seguridad pública que participen en el proceso, para que el personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario sea capacitado y evaluado conforme a los estándares de competencia, de acuerdo con su perfil y desempeño de funciones.

Durante la capacitación se reforzarán los conocimientos que permitirán desarrollar las habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, de acuerdo con los principios constitucionales en materia de

seguridad pública y el respeto pleno de los derechos humanos.

Mediante la evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos correspondientes a la función que desarrolla cada perfil se comprobará el dominio de las competencias básicas para el buen desempeño del personal operativo de las Instituciones de Seguridad Pública.²

Derivado de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, se publicaron los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre del mismo año, por lo anterior las Instituciones de Seguridad Pública tendrán la obligación, a partir de la vigencia del presente Manual, de proporcionar el tiempo necesario para que los elementos adquieran y conserven un estado físico óptimo que les permita obtener un resultado positivo en las evaluaciones de competencias básicas.

La Federación y las Entidades Federativas procurarán establecer las estrategias necesarias para asegurarse de que los Policías Preventivos, Policías de Investigación y Personal de Custodia Penitenciaria cumplan con los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88, apartado B, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Uno de los requisitos de permanencia establecidos en el artículo 88, apartado B, fracción V de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es "aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización", por lo que la Federación, las Entidades Federativas y Municipios deberán propiciar la inversión de recursos financieros, tanto federales como propios, para la capacitación de los sustentantes en Competencias Básicas de la Función.²

²

Cabe destacar que la capacitación en los cuerpos policiacos debe ser obligatoria, como se encuentra ya regulada, en las legislaciones antes mencionadas, ya que lo que le hace falta a cada uno de los estados del país es tener policía capacitada y profesional, que conozca su actuar. Asimismo, resaltemos que su capacitación y profesionalización es vital para el fortalecimiento y consolidación del nuevo sistema de justicia penal.

Por lo anterior, es de suma importancia la capacitación de los cuerpos policiacos de las instituciones de seguridad pública y, para ello, dicha capacitación debe apegarse a lo establecido en el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Por lo expuesto y fundado, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas facultades, a dar cumplimiento estrictamente, en apego a los manuales de capacitación y en lo establecido en la Ley General del Sistema de Seguridad Publica, a la debida capacitación de los cuerpos policiacos.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2021

Diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos

morena

DEL DIPUTADO LIMBERT IVÁN DE JESÚS INTERIÁN GALLEGOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN A HACER PÚBLICAS LAS MEDIDAS PARA DAR SOLUCIÓN A LOS AFECTADOS Y EVITAR EL IMPACTO AMBIENTAL RELACIONADO CON GRANJAS PORCÍCOLAS EN YUCATÁN

El que suscribe, Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, someto a consideración del pleno de esta Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

Consideraciones

El creciente apetito por la carne y el incremento en el consumo de proteína a nivel nacional, ha provocado un aumento exponencial de mega granjas de cerdos en la Península de Yucatán, cuyas aguas residuales se descargan en la selva maya, acabando con la vegetación en donde se riega en al menos cinco municipios yucatecos: Kinchil, Maxcanú, Opichén, Chocolá y Homún. Ahí, las comunidades temen que las descargas de las granjas se infiltren al acuífero del cual dependen, además de que ya no soportan el hedor que genera la creciente industria porcícola y la proliferación de moscas verdes en sus domicilios, poniendo en riesgo la salud e incluso la actividad apícola que caracteriza a la región.

Decenas de granjas porcícolas en Yucatán cometen diversas irregularidades contra el medio ambiente, según un informe de Greenpeace.

Vecinos de comunidades cercanas como Kinchil, Maxcanú, Opichén y Chololá, en Yucatán, denuncian molestias provocadas por estas industrias como malos olores y problemas con el tránsito de los camiones. Todos tienen miedo de que los desechos de los cerdos puedan afectar al agua que consumen.

El documento de Greenpeace revela que, de 257 granjas porcícolas localizadas en los diferentes registros federales y estatales, al menos 43 están ubicadas en zonas protegidas. En concreto hay 36 ubicadas en el área del Anillo de Cenotes, otras cuatro en la reserva de Cuxtal, que tiene carácter municipal y otras dos en la reserva estatal biocultural del Puuc. Además, en la Laguna de Términos hay otra granja ubicada en un sitio Ramsar, es decir, un Humedal de Importancia Internacional.

Además, "en la península de Yucatán se identificaron 122 granjas porcinas (casi la mitad de las detectadas por Greenpeace), establecidas en regiones consideradas sitios de atención prioritaria para la conservación de la biodiversidad. Las granjas en sitios de conservación suman 20, mientras que las localizadas en sitios de restauración suman 102, 65% de ellas en lugares de prioridad extrema", dice el documento.

Por último, Greenpeace reveló que 41 de las granjas están en zonas "cuya política ambiental es de conservación y protección, es decir, que las características del territorio en estas zonas son incompatibles con las granjas porcícolas".

"No ha habido control. Por ejemplo, la zona del anillo de cenotes no tiene plan de manejo a pesar de que debería estar aprobado desde hace siete años. Esto implica que no se diga exactamente qué actividades se pueden realizar en esa zona, pero los gobiernos estatal y federal deberían proteger", dice Lázaro.

"Las autoridades no resguardan ni les dan importancia debida a estas áreas que son un importante pilar en nuestra lucha contra el cambio climático. Además de ser albergue de especies de flora y fauna, son una fuente importante para la activación económica de las comunidades ya que favorece la actividad turística", indica el informe.

Una economía en auge

Las granjas porcícolas son uno de los principales activos económicos en la península de Yucatán. Según Greenpeace aquí se establece el 14% de las granjas porcícolas de la República y el 9% de la producción del país, con un crecimiento anual del 4,5%, solo por detrás de Jalisco y Sonora.

Aunque las cifras no son claras, dice la organización ecologista. Juan Carlos Gamboa, representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) de Yucatán asegura que son 410 las granjas establecidas en el territorio, con una producción en 2019 de dos millones 200 mil cerdos.

Si se estima que cada cerdo en engorda produce entre cuatro y cinco kilos de excretas al día, significa que esos dos millones 200 mil cerdos generaron alrededor de 11 mil toneladas de heces y orina en un año. "El tema ambientalista yo no lo toco porque es muy sensible, nuestra labor es que la producción porcícola tenga un estatus sanitario suficiente, bueno y controlado. Por estar siendo un buen negocio hay inversión y tienen que aumentar el número de granjas", dijo en entrevista.

En Yucatán la principal empresa dedicada a la producción y comercialización de carne de cerdo es Grupo Porcícola Mexicano S. A. de C. V., Kekén, que dispone tanto de granjas propias como de instalaciones explotadas en esquema de aparcería.

"Los datos públicos disponibles en fuentes gubernamentales como el registro público de derechos del agua (Repda), el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), la Gaceta Ecológica de la Semarnat y el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera presentan inconsistencias y omisiones graves"; denuncia el informe, que alerta que apenas presentan su Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), ni reportes de emisiones y transferencia de contaminantes, lo que implica que "muchas de ellas operan fuera de la ley".

Según Greenpeace, esta industria provoca diversos daños en el medioambiente, como la pérdida de la biodiversidad. Por ejemplo, el 45% de las granjas están ubicadas sobre selva seca y el 31% del territorio que ocupa esta actividad fue deforestada, lo que implica que se haya arrasado con más de unas diez mil hectáreas y 20 de las 200 especies de planta endémica estén en peligro.

La contaminación también pondría en riesgo el ecosistema de los cenotes, por el agua que podría filtrarse. Esto lo saben en comunidades como Homún, que en 2018 promovió un amparo que permitió frenar la construcción de una granja que iba a procesar a casi 50 mil cerdos.

Pozos contaminados

"Hay nuevas enfermedades que no se daban acá. Diarreas, vómitos. Esta es una comunidad cerrada, no sabemos de dónde pudo venir". William Abraham Paul Cajúm es comisariado municipal de la hacienda Kanachen, en el municipio de Maxcanú, 67 kilómetros al sur de Mérida. A menos de un kilómetro de la comunidad, que apenas tiene 400 habitantes, está ubicada la granja Gary 7. Se trata de una de estas infraestructuras propiedad de un empresario de la zona pero que produce para Kekén.

Para Paul Cajúm, el origen de estos males puede estar en la contaminación del agua. No en vano, las heces y los orines de los cerdos tienen un alto contenido de nitratos, nitritos y amonio.

"Nos dicen que la contaminación del agua entra dentro de los rangos, pero los estudios pueden estar manipulados. Con el agua se prepara el frijol, se utiliza para las milpas, se cocina. Si nos hacemos la vista gorda, la ignorancia nos va a decir que no sabemos y cuando nos demos cuenta estamos enfermos", explica.

A finales de enero, comunitarios se levantaron contra la granja. A la contaminación que creen que está provocando se le suman los daños en la carretera. Así que organizaron un paro e impidieron que los camiones de la compañía

llegasen a la granja. "Queremos que hagan un verdadero estudio de agua. Que se comprometan", explica.

Un equipo formado por integrantes de Greenpeace e investigadores de la Universidad Autónoma de Yucatán realizaron una investigación en cinco pozos y un cenote cercanos a cinco granjas (Gary 7, Kekén, Santa María, Maxcanú y Gary 6). También se analizaron dos descargas directas en dos puntos en los que las granjas Santa María y Gary 7 vierten sus aguas. El objetivo era determinar las concentraciones de nitrógeno, amonio, nitritos, nitratos y coliformes fecales, para "establecer el posible impacto de los desechos de las granjas porcinas en la calidad de las aguas subterráneas".

Los resultados se compararon con la norma 001 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), que establece los límites máximos de contaminantes en las descargas de aguas residuales. "Cinco de las muestras rebasaban lo permitido, a pesar de que esta ley es obsoleta y permite más de lo que ahora aceptan los estándares internacionales", dice Viridiana Lázaro. Además, también se comparó el resultado con la norma la 127 de la Secretaría de Salud, que establece la calidad que debe tener un agua para que sea considerada apta para el consumo humano. "Encontramos contaminación en la mayoría de las muestras", asegura.

El informe advierte que "todas las muestras exceden los límites recomendados de amonio, nitritos y nitratos para garantizar la salud de las personas en México" según la legislación. Aunque el agua de pozo no es la que el gobierno abastece a la población, existe una tradición amplia para su uso.

A las irregularidades en la gestión de los desechos, el informe añade tres de las cinco granjas estudiadas ni siquiera contaban con Manifiesto de Impacto Ambiental, por lo que solicita la verificación de la Semarnat.

"Lo que pasa es que sueltan los excrementos y llegan hasta aquí a San Fernando. Nos está afectando el olor y no sabemos qué ocurrirá en el futuro, si puede traer enfermedades", dice Rosa María Canul, vecina de la comunidad de San Fernando, también en Maxcanú. Hace un año que se instaló una granja a menos de un kilómetro de la zona en la que reside desde hace casi 30 años. Se muestra molesta por el tráfico, por los olores y por una cuestión clave: nadie les preguntó si querían una granja porcina cerca de su municipio.

"Aquí siempre nos hemos consultado las cosas", afirma.

Según el informe de Greenpeace, el 86% de las granjas identificadas se ubican en territorios indígenas. Sin embargo, en muchas ocasiones se viola el derecho a la consulta previa, libre e informada según determina el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

A pesar de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, muchas de las granjas siguen operativas, según denuncian algunos de los vecinos.

"Esto es parte de un sistema agroalimentario enfermo que está provocando daños", dice Viridiana Lázaro. En opinión de Greenpeace, es trabajo del gobierno federal desarrollar políticas públicas para cambiar el modelo. "Este está dañando a las personas y al medio ambiente". "Estas prácticas son un foco, un caldo de cultivo para el surgimiento de nuevas enfermedades. Por eso pedimos un cambio profundo en el modelo agroalimentario", afirma.¹

Hace dos años, Emilio Madera, un citricultor del municipio de Kinchil comenzó a tener afectaciones en sus cultivos, cuando las aguas residuales de la granja Santa María que engorda 12 mil cerdos, se derramaron llegando hasta sus parcelas.

"Ésta era una mata de limón grandota, que cuando empezó a llegar el agua no aguantó y se murió por el estiércol, porque en las granjas depositaban todas sus aguas negras a la intemperie, sin un debido tratamiento, sin un biodigestor", denunció.

En media hectárea afectada, 30 de los árboles frutales de Emilio dejaron de producir, debido al exceso de nutrientes que recibieron con el derrame de aguas residuales por parte de la granja que produce para Grupo Porcícola Mexicano S.A. de C.V. Kekén, la mayor productora de carne de cerdo en Yucatán y principal exportadora del país.

Aunque Kekén no reconoció algún vínculo con la Granja Santa María que afectó a Emilio Madera la empresa sí confirmó que las granjas descargan sus aguas residuales a la selva, previo proceso de tratamiento a través de biodigestores, que por medio de una serie de tratamientos y lagunas de oxidación busca eliminar al máximo las excretas de los porcinos.

"Ese proceso hace que se baje lo último que quedó del agua residual, algunos coliformes fecales o contaminantes básicos, lo que hacemos es desinfectar el agua para posteriormente pasarla a riego, es agroforestal", dijo Alicia Núñez, gerente de Sustentabilidad de Kekén.

"Tenemos que agarrar el agua del tubo para cocinar y eso si nos preocupa a nosotros, que el agua esté contaminada y la verdad esa granja es mucho focos de enfermedades", dijo Tomasa Balam, habitante de Kanachén.

La apicultura, actividad de la que dependen la mayoría de las comunidades mayas también está en riesgo. Como ejemplo está el municipio de Maxcanú, en donde se localiza una granja de Kekén con capacidad para engordar 24 mil cerdos: ahí se construye un nuevo módulo a 30 metros de distancia del apiario de don Manuel Casanova, a quien, además, pretender desalojar.

https://www.animalpolitico.com/2020/05/irregularidadesgranjas-porcicolas-yucatan-greenpeace/

¹ Información disponible en línea en:

"Me dicen te vamos a reubicar, pero dónde si toda la tierra está en conflicto con ellos, quién se los vendió. Esta caído el precio de la miel, va a caer más cuando empiece a funcionar eso, con la peste las abejas se van a ir, y yo dónde me voy a alojar", expresó.

De acuerdo con un análisis de la calidad del agua elaborados por Greenpeace, la presencia de carga orgánica en el pozo que utiliza Don Manuel, rebasó los máximos permisibles de la NOM 001 para la protección de la vida acuática, con altas concentraciones de amonio, nitritos y nitratos, por lo que es el sitio más contaminado del muestreo que realizó a inicios de 2020 en cinco granjas.

De tal forma, la organización también llamó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Comisión Nacional del Agua a realizar análisis exhaustivos de la calidad del agua en las zonas donde se localizan las granjas y recomendó a la población disminuir su consumo de carne, para reducir la demanda. "Hacemos un llamado a la población a que la invitamos a que disminuva su consumo de carne, actualmente en México un ciudadano promedio al año consume 64.87 kilogramos de carne, lo cual no es sostenible ni para personas en cuestión de salud ni para el medio ambiente, los invitamos a que consuman 16 kilogramos al año, eso significa comer 300 gramos de carne a la semana", Viridiana Lázaro, integrante de Greenpeace.²

Además, el decreto 117 emitido por el gobierno del estado, por el que se creó el área natural protegida Reserva estatal geohidrológica del anillo de cenotes, establece en su artículo 8 de la declaratoria lo siguiente:

"Artículo 8. Dentro de la Reserva podrán realizarse actividades de desarrollo sustentable, siempre que sean compatibles con lo establecido en este decreto, el programa de manejo y otras disposiciones legales y normativas aplicables. Los interesados, previamente al inicio de dichas actividades, deberán obtener la autorización de

impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Se prohíbe realizar actividades que por su naturaleza impacten significativamente u ocasionen en el corto, mediano o largo plazo, impactos adversos al medio ambiente o a los ecosistemas."

Derivado de lo anterior, se eliminaría toda posibilidad de realizar algún tipo de acción que impacte de alguna forma al medio ambiente o al ecosistema, supuesto que se encuentra comprobado por diversos estudios, como el citado por Greenpeace.

En mi carácter de diputado federal del estado de Yucatán, y derivado de las quejas que he recibido en mi andar por el estado y sus diversos municipios, doy cuenta que las granjas porcícolas cometen varias irregularidades, invaden zonas protegidas, contaminan el agua utilizada por las comunidades y también de los cenotes, causan deforestación, hacen que se contaminen las tierras de cultivo lo cual genera pérdidas de cosechas y en el peor de los casos las dejan inservibles para el cultivo, además violentan derechos de los ciudadanos ya que no se consultó ni tomo en cuenta antes de su instalación.

Por lo expuesto y fundado, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador del estado de Yucatán, C. Mauricio Vila Dosal, a que, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus atribuciones, hagan públicas las medidas que se han tomado para encontrar una solución entre los afectados y evitar el impacto ambiental irreversible que se está generando en el estado de Yucatán, respecto al conflicto del funcionamiento de las granjas porcícolas en Homún y Kinchil,

https://www.milenio.com/estados/estiercol-megagranjas-porcinas-dana-cenotes-selvas-yucatan

² Información disponible en línea en:

Grupo Porcícola Mexicano S.A. de C.V. Kekén y Granja Santa María.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a que, en el ámbito de sus atribuciones, hagan públicas las medidas que se han tomado para encontrar una solución entre los afectados y evitar el impacto ambiental irreversible que se está generando en el estado de Yucatán, respecto al conflicto del funcionamiento de las granjas porcícolas en Homún y Kinchil, Grupo Porcícola Mexicano S.A. de C.V. Kekén y Granja Santa María.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Nacional del Agua, a que, en el ámbito de sus atribuciones, hagan públicas las medidas que se han tomado para encontrar una solución entre los afectados y evitar el impacto ambiental irreversible que se está generando en el estado de Yucatán, respecto al conflicto del funcionamiento de las granjas porcícolas en Homún y Kinchil, Grupo Porcícola Mexicano S.A. de C.V. Kekén y Granja Santa María.

Cuarto. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a que, en el ámbito de sus atribuciones, hagan públicas las medidas que se han tomado para encontrar una solución entre los afectados y evitar el impacto ambiental irreversible que se está generando en el estado de Yucatán, respecto al conflicto del funcionamiento de las granjas porcícolas en Homún y Kinchil, Grupo Porcícola Mexicano S.A. de C.V. Kekén y Granja Santa María.

Quinto. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los ayuntamientos de Homún y Kinchil, a que, en el ámbito de sus atribuciones, hagan públicas las medidas que se han tomado para encontrar una solución entre los afectados y evitar el impacto ambiental irreversible que se está generando en el

estado de Yucatán, respecto al conflicto del funcionamiento de las granjas porcícolas, Grupo Porcícola Mexicano S.A. de C.V. Kekén y Granja Santa María.

Sexto. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Yucatán, a realizar un nuevo estudio de impacto ambiental que tenga como observancia el decreto número 117 del gobierno del estado, que establece el área natural protegida denominada Reserva Estatal Geohidrológica del Anillo de Cenotes.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2021

Diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos

morena

DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SFP A INVESTIGAR LAS POSIBLES RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS FEDERALES Y ESTATALES INVOLUCRADOS EN LA PROBLEMÁTICA DEL CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ PEÑA COLORADA

La que suscribe, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, someto a consideración del pleno de esta Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El cuidado del medio ambiente es y debe de ser una de las mayores preocupaciones del Estado mexicano, el mejor legado que se le puede dejar a las generaciones futuras es la conservación del medio ambiente que habitamos, preservarlo es el primer paso para lograrlo.

En este tenor, es importante señalar los excesos cometidos por el Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada, el cual se encuentra ubicada dentro de límites territoriales en conflicto¹ entre los estados de Jalisco y Colima, específicamente en el territorio del Ejido Ayotitlán y en el municipio de Minatitlán, Colima.

El Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada, originalmente una empresa de capital público-privado estableció una mina de cielo abierto a finales de los años 1960 como parte del interés del gobierno mexicano por desarrollar los ricos yacimientos ferrosos en la Sierra de Manantlán.

Desde el comienzo, y por la época en que se estableció la Minera, el interés del Estado mexicano era el desarrollo rápido de la economía más que el desarrollo y la conservación del medio ambiente. Su cuidado nunca fue algo para tomar en cuenta y mucho menos la consideración de los pueblos indígenas que poblaban la zona desde la época virreinal (Tetreault, 2013).

La extracción de minerales comenzó en 1975 y, con ello, generando una serie de problemas medioambientales en la zona donde los pobladores de las localidades Las Pesadas, La Astilla, Cerro Prieto, Chanquiahuitl, Changavilán, El Naranjal, El Platanar, Plan de Méndez, San Antonio, La Piedra, El Pedregal, El Mameyito, Corta Pico, Coconal, Tierras Negras, Nuevo Guayabillas, Chanpulga, Las Huasimas, Rancho Viejo, San Miguel, Las Marías y Llano Grande, han sufrido los estragos ecológicos, políticos y sociales.

Tetreault en su artículo de 2013 señalaba ya los daños por "deforestación, erosión, pérdida de hábitat para flora y fauna, alteración climática en una de las principales cuencas hidrológicas de la región, así como contaminantes tóxicos liberados por los explosivos, el polvo y las rocas fragmentadas en más de 5,000 hectáreas todos ellos causadas por la mina"².

Los problemas ecológicos y el impacto ambiental han sido imposibles de cuantificar debido a que la minera mantiene un férreo control sobre la zona de la Sierra de Manantlán. Actualmente, no permite el ingreso de investigadores independientes al área de la mina, y mucho menos, que se verifiquen las condiciones de operación y cumplimiento de las disposiciones de protección del medio ambiente, se revisen sus informes de operación y cumplimiento de los términos bajo los que están autorizadas las operaciones mineras que realiza³, este mismo testimonio ha sido aportado por activistas de la Red Jalisciense de Derechos Humanos (RJDH) que apoyaron con la denuncia y acompañamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos durante el proceso de observación sobre violaciones de derechos humanos de la población indígena, que fue la base para fundamentar la recomendación 122/95⁴.

Los colectivos que han tomado la defensa de la Sierra de Manantlán denuncian que al solicitar los estudios de impacto ambiental presentados por el Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sobre explotaciones mineras en el municipio de Cuautitlán de García Barragán y Minatitlán Colima entre 2007 y 2019, la delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en el Estado de Jalisco responde que no hay concesiones mineras en la zona, por lo tanto no se han emitido autorizaciones en materia de impacto ambiental.

¹ Controversia Constitucional 3/98.

² Ibídem.

³ Ibídem.

⁴ Recomendación 122/95.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/1995/Rec_1995_122.pdf

Por su parte, la delegación de Semarnat en Colima reconoce la existencia de autorizaciones en materia de impacto ambiental en favor del Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada, pero niega el acceso a la copia electrónica de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), violando lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)⁵ en materia de impacto ambiental que obliga a entregar una copia electrónica de la MIA y que la Delegación de Semarnat-Colima niega tener, condicionando la revisión de la MIA a hacerse en las instalaciones de la Delegación previa cita debido a que no son de acceso público en el portal electrónico de la Semarnat, aun cuando es obligatoria la mayor transparencia de los actos de gobierno, en especial con las implicaciones en materia ambiental por las magnitudes operación de la mina de hierro más grande del país y que por su escala de operación obliga a controlar los riesgos de impacto ambiental en la región en la que opera.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Semarnat la relación de autorizaciones en materia de impacto ambiental vigentes en los municipios Minatitlán (Colima) y Cuautitlán (Jalisco), sin que se relacione ninguna autorización vigente del Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada. Sin embargo, líneas abaio del cuadro de autorizaciones vigentes en materia de impacto ambiental, la Semarnat señala que dicha empresa tiene una autorización vigente en 827 hectáreas por 23 años "para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto y 7 años para la etapa de abandono", sin que se precise qué tipo de actividades fueron autorizadas, ni la fecha de autorización, ni tampoco se tenga acceso al archivo electrónico de dicha manifestación de impacto ambiental, siendo obligación de la Semarnat transparentar los fundamentos términos de las autorizaciones en materia de impacto ambiental.

De igual manera, aunque se solicitaron no se entregan las copias de los informes anuales de cumplimiento de las obligaciones en materia de impacto ambiental. Asimismo, es notoria la inclinación de la Semarnat a reconocer las áreas de explotación minera como parte del estado de Colima, siendo áreas que están dentro del territorio en conflicto entre los estados de Jalisco y Colima, debiendo de señalarse oficialmente en esos términos y no operar como una extensión de los intereses que dominan esa zona.

En general, se observa que la entrega de la información solicitada a la Semarnat es confusa, incompleta y condicionada, lo que implica que no se transparentan debidamente los fundamentos y términos de autorización en materia de impacto ambiental de actividades mineras, que implican riesgos considerables para el medio ambiente y para la población de una amplia región entre los estados de Jalisco y Colima.

Los indígenas nahua-otomíes de diversas localidades de Ayotitlán han presentado durante los últimos 20 años ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) por lo menos 10 denuncias por la operación ilegal de alrededor de 10 minas de tajo, las que generan severos impactos ambientales que afectan el medio ambiente –agua, suelos, aire, bosques, selvas- y de manera continua a la población indígena, algunas operando en los márgenes del río Ayotitlán y otros cuerpos de agua, además de generar y agudizar conflictos por la tenencia de la tierra.

Sin embargo, ninguna de las denuncias ha derivado en la sanción de quienes realizan actividades ilegales de aprovechamiento minero y generando daños ambientales en forma continua, ya que solo una de estas minas fue inspeccionada, aunque los inspectores de Profepa asentaron en el acta de inspección que contaba con permiso de operación solo con el dicho de un empleado del Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada, sin asentar en el acta de inspección el número de oficio que amparaba la operación de esta mina, lo

 $\frac{https://www.conacyt.gob.mx/cibiogem/images/cibiogem/pr}{otocolo/LGEPA.pdf}$

⁵ Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

que evidentemente no fundamenta la operación legal de dicha explotación de mineral.

Las poblaciones indígenas asentadas en la zona de conflicto manifiestan que todas las minas ilegales son operadas por personas armadas y que los camiones transitan con minerales por la carretera de Minatitlán-Manzanillo, sin que ninguna autoridad les requiera la documentación legal que ampare la procedencia, los permisos para el aprovechamiento y transporte de minerales.

El que Profepa, en la práctica, haya hecho caso omiso de las reiteradas denuncias a lo largo de 20 años de diferentes minas de tajo que operan abiertamente en forma ilegal y que dice no encontrar aun cuando son visibles a la distancia y muy conocidas por los habitantes de las diferentes localidades indígenas, ni tampoco haya hecho ninguna inspección sobre el destino de los miles de viajes de mineral llevados al puerto de Manzanillo, Colima, evidencia la impunidad con que operan como parte de una extensa red de delincuencia organizada, violando en forma continua la legislación ambiental vigente, debido a la incompetencia y corrupción de esta dependencia, que debe vigilar y proteger el medio ambiente.

En 2020 los colectivos en defensa de la población indígena de Ayotitlán, solicitaron a la Conagua copia de las opiniones técnicas que hubiera emitido como parte de los procesos de evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental para aprovechamientos mineros en los municipios de Minatitlán y Cuautitlán sin que esta dependencia haya respondido a esta solicitud de información. La participación de esta dependencia fundamental la prevención y control de los riesgos ambientales en materia de contaminación de cuerpos de agua por aprovechamientos mineros, así como para fundamentar el establecimiento de condicionantes en materia de control contaminantes de cuerpos de agua y la supervisión de su cumplimiento, lo cual aparentemente no

hace, a pesar de que ahí se concentran los principales riesgos ambientales.

Igualmente, también se solicitó a la Comisión Nacional del Agua (Conagua) la relación de plantas de tratamiento de aguas residuales autorizadas por esta dependencia, que estuvieran en operación en los municipios de Cuautitlán (Jalisco) v Minatitlán v Manzanillo (Colima) entre los años 2007 a 2019. La dependencia señaló que no hay ninguna planta de tratamiento de aguas residuales autorizada en ninguno de estos municipios. Lo que por la escala de operación de la minera Peña Colorada plantea, pues cuenta con 1,200 trabajadores directos y otros 3,000 trabajadores eventuales e indirectos, con un área habitacional de 40 has, y produciendo cerca de 4.1 millones de toneladas de concentrado de hierro, y 3.6 millones de toneladas de pelet enviados, implica el uso y empleo millones de metros cúbicos de agua a través de un ferroducto hasta el puerto de Manzanillo, sin que Conagua haya autorizado sistemas de tratamiento, ni inspeccione y regule el uso industrial de millones de metros cúbicos de agua concesionada a esta empresa, los artículos 86, 87 y 88 de la Ley de Aguas Nacionales⁶.

Lo anterior solo demuestra el poder que tiene el Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada para imponer sus intereses, sin cumplir el marco legal del país en materia de agua, tanto en relación de control obligaciones contaminación de cuerpos de agua por el arrastre e infiltración de contaminantes ocasionados por la explotación minera, como del tratamiento de las descargas de las áreas habitacionales administrativas de miles de trabajadores y tampoco de la operación del ferroducto de 44 km. con el que transportan el mineral al puerto de Manzanillo Colima.

En 2020 representantes comunitarios manifestaron a la Conagua que, debido a las detonaciones subterráneas, excavaciones mineras y acumulación de material residual, ha provocado

 $\underline{http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_060120.}\\ \underline{pdf}$

⁶ Ley general de Aguas Nacionales

el aterramiento y destrucción de los manantiales que abastecen a las poblaciones de La Astilla, Mameycito, San Antonio y Los Potros, dejando sin agua a las poblaciones, lo que viola sus derechos humanos y la legislación federal en materia de agua.

Denunciaron también descargas ilegales diarias al cauce del Río Marabasco de sólidos suspendidos, residuos químicos, grasas y aceites, así como aguas negras, lo que ha generado una importante disminución de la producción de pescados y langostinos o chacales, con mortandades frecuentes en el río; así como sobreexplotación del caudal para la conducción del mineral de hierro.

Ante ello, se solicitó un estudio integral de la contaminación en el río y de las afectaciones a las localidades, así como garantizar el acceso al agua para la población como derecho humano protegido en la Constitución y constituir el Consejo de Cuenca del Rio Marabasco como instancia de participación social para dar seguimiento al cumplimiento del marco legal y normativo en materia de agua.

La respuesta de la Conagua dibuja perfectamente la visión de los responsables de esta dependencia en el estado de Colima y Jalisco, acerca del cumplimiento de sus responsabilidades y los derechos ciudadanos dado que la dependencia manifiesta que no tiene registros de contaminación en el río Marabasco y que no tiene en sus archivos registros de autorización de sistemas de tratamiento de aguas residuales en la zona, incumpliendo así las obligaciones señaladas en los artículos 86 y 87 de la Ley de Aguas Nacionales⁷, la que expresa que el abasto de agua a la población es responsabilidad del Ayuntamiento y que la creación de Consejos de Cuenca es solo donde la dependencia lo crea conveniente.

Además, no se responde a las denuncias de procesos de contaminación continuos y de los diversos tipos y magnitudes de daños; no reconoce el derecho humano al agua y el que se prive del abasto de agua durante años a localidades completas a causa de actividades mineras como proceso de desplazamiento forzado, considera que no es de su competencia y la creación de un consejo de cuenca como espacio de representación social y de usuarios no es necesario, aun cuando el artículo 14 de la Ley de Aguas Nacionales señala como obligación de la Conagua "acreditar, promover y apoyar la organización de los usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional o de cuenca"8.

De acuerdo con el estudio publicado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (CESOP, 2017), a las empresas mineras en el país son algunas de los mayores consumidores de agua en el país, sin embargo, lo preocupante es que el 38% de los asentamientos mineros coinciden con zonas acuíferas donde los recursos hídricos se consideran sobre explotados o con disponibilidad precaria.

En 2018 el alcalde de Minatitlán denunció públicamente los intentos del Consorcio Minero "Benito Juárez" Peña Colorada por conseguir un cambio de uso de suelo para 400 hectáreas de terreno con la finalidad de explotar una nueva veta de hierro, esta nueva explotación tendrá un impacto ambiental en cerca de 78 mil árboles y manantiales de agua que producen hasta 600 a 700 litros de agua por segundo y que abastecen a varias localidades⁹. En 2016 la Universidad de Colima reveló en un estudio que la mayor parte de las la entidad contienen concentraciones de arsénico¹⁰, atribuible a la gran actividad minera en la entidad.

⁷ Ibídem.

⁸ Ibídem.

⁹ Acusan a minera Peña Colorada de atentar contra zonas forestales en Colima

https://www.eluniversal.com.mx/estados/acusan-minerapena-colorada-de-atentar-contra-zonas-forestales-en-colima

 $^{^{\}rm 10}$ Minas legales e ilegales ponen en riesgo abasto de agua en Colima

https://www.jornada.com.mx/2017/12/27/estados/023n1est

Todo lo anterior es posible debido a que las delegaciones estatales y federales encargadas de la protección del medio ambiente han certificado y avalado el desastroso manejo ambiental¹¹

Ante esto, ciudadanos afectados y organizaciones civiles se han movilizado en busca de cambiar la situación de deterioro ambiental, sin embargo los asesinatos relacionados a problemas con la minería en zonas aledañas a la mina Peña Colorada de acuerdo a información disponible hasta 2013 sumaban ya más de 35 muertos según los datos aportados por la Red Mexicana de Afectados por la Minería (REMA), entre los cuales se puede nombrar a: Odilón de Jesús, Félix González, Juan Velázquez, Margarito Flores, Guadalupe Elías, Adán y Andrés Ciprián, Crescencio Chávez, Cirilo Villa, Abel v José Roblada, Rubén Fermín, Refugio, Melesio, Bartolo, Lucio y Ramiro Fermín, Felipe y Cleto Hermenegildo, Santos Prudencio Villa, Cleofas Aldama, Apolinar Flores, Espiridión y Gabino Jacobo, Francisco Quiñones, Nazario Aldama Villa, Concepción Gabiño Quiñones, Mancilla Roblada (hermano de Gaudencio). Avelino Monroy Sandoval. Alejandro Monroy de Níz, Raúl Delgado Benavides, Aristeo Flores Rolón, Miguel Delgado, Francisco Javier Nogales Núñez, Alberto Herrera Casillas, así como desaparecidos Agustín Mancilla Partida, Víctor Hugo Saldaña (visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco) y Celedonio Monroy Prudencio¹².

El asesinato más reciente es el del candidato a presidir el ejido Ayotitlán José Santos Isaac, el cual fue secuestrado, torturado y asesinado por un comando que dijo ser parte de la procuraduría al detenerlo. Santos Isaac era considerado en la región como un candidato opositor a la minera¹³,

con amplias posibilidades de presidir el ejido los próximos años.

En 2014 un grupo de ejidatarios interpuso el amparo 462/2013 que logró frenar el aprovechamiento minero temporalmente, sin embargo, en 2015 a través de un comisariado ejidal favorable a la minera se negoció y se presionó un desistimiento por parte del ejido para avalar la operación 14.

En conclusión, es necesario investigar hasta qué punto el Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada es responsable de la degradación ecológica, social y de seguridad, así como del marco institucional en las delegaciones de Profepa y Semarnat en los estados de Colima y Jalisco.

Por lo cual, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. – La Comisión Permanente del H. El Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de la Función Pública a investigar las posibles responsabilidades en que incurrieron los funcionarios federales y estatales involucrados en la problemática ambiental provocada por el Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada.

Segundo. - La Comisión Permanente del H. El Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a investigar los posibles actos constitutivos de delitos ambientales del Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada.

Tercero. – La Comisión Permanente del H. El Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a

https://www.gob.mx/profepa/prensa/entrega-profepacertificados-de-calidad-ambiental-a-pena-colorada-yaeropuerto-de-manzanillo-colima

 $\underline{http://www.remamx.org/2013/05/contaminacion-muerte-y-miedo-alrededor-de-pena-colorada/}$

¹¹ Entrega Profepa certificados de calidad ambiental a Peña Colorada y Aeropuerto de Manzanillo, Colima

¹² Contaminación, muerte y miedo alrededor de Peña Colorada

¹³ Tras probable ejecución extrajudicial de opositor a mina Peña Colorada, exigen que federación investigue https://piedepagina.mx/tras-probable-ejecucionextrajudicial-de-opositor-a-mina-pena-colorada-exigenque-federacion-investigue/

¹⁴ ¿Se cae el amparo contra Peña Colorada? https://www.milenio.com/opinion/carlos-martinez-maci

la Secretaría de Economía a verificar si el Consorcio Minero Benito Juárez Peña Colorada cumple con los requisitos legales respecto de la concesión otorgada a su favor para la explotación de minerales en el municipio de Minatitlán, Colima, y en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco.

Cuarto. – La Comisión Permanente del H. El Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía General de la República para que, en pleno uso de sus facultades, investigue y sancione el posible delito de desaparición forzada del C. José Santos Isaac Chávez, opositor a las maneras de actuar de la mina Peña Colorada, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco.

Quinto. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Nacional del Agua a hacer público un informe pormenorizado sobre la validación de las infiltraciones y arrastre de contaminantes a cuerpos de agua producidos por actividades mineras, así como de las descargas de instalaciones industriales y/o habitacionales al río Marabasco y la operación del ferroducto Peña Colorada- Manzanillo.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2021

Diputada Laura Imelda Pérez Segura

Referencias

CESOP. (2017). Debate sobre los grandes consumidores de agua: El caso de las mineras de México. Ciudad de México: Cámara de Diputados.

Tetreault, D. (2013). La Lucha en torno a la minería en Manantlán. Sociedad y Ambiente, 47-74.

morena

DE LA DIPUTADA LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A GARANTIZAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La que suscribe, diputada federal Laura Imelda Pérez Segura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, someto a consideración del pleno de esta Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Las transformaciones de la sociedad actual se han permeado a través de la lucha por los derechos humanos. Su consagración solo será posible con el ejercicio pleno de éstas. Una de ellas es la libertad de expresión, una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, dentro de su artículo 19, expresa que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.¹

En convenio y armonía con la declaración en comento, la Constitución Política de los Estados Unidos en su artículo 6° define que la libertad de expresión es un "derecho de los ciudadanos", y que "la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa".

 $^{^{\}rm 1}$ https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

²

 $http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf$

Mientras que el artículo 7° la define como "la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio"³. Dejando claro que nadie tiene el derecho de prohibir o limitarlas.

Es a través de estos mecanismos que garantizar a las personas que ejerzan el conjunto de actividades relacionadas con la elaboración y difusión de la información para transmitirla a la ciudadanía, es una tarea que el Estado debe asegurar.

Ante tal necesidad en el 2012 se creó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que tiene por objeto "implementar y operar medidas que [...] garanticen la vida, integridad, libertar y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertar de expresión y el periodismo"⁴.

Lamentablemente, desde que comenzó el periodo de gobierno del actual ejecutivo estatal, Enrique Alfaro Ramírez, los periodistas han resultado ser objetos de poca protección y de bajo interés dentro de la administración.

Para empezar, se ha cuestionado y denostado el trabajo periodístico que publica información crítica o que al mandatario le parece incómoda. Acusando a los medios que publican información sobre asuntos de seguridad que no siguen la narrativa del gobierno de hacerle el juego al crimen organizado.

En 2019, la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (Amedi)⁵ en Jalisco pidió al gobernador del estado respetar la libertad de expresión, ya que en diversos encuentros se ha denostado contra medios de comunicación y periodistas locales desde que asumió su cargo en diciembre de 2018, calificándolos de

"mentirosos", "genios que critican" e "irresponsables".

Actualmente se desarrolló un caso similar. Un grupo de periodistas que formaban el equipo de noticias de MVS Occidente han denunciado que el espacio radiofónico que tenían desde 2013 fue cancelado de manera abrupta el pasado 5 de febrero. El espacio radiofónico realizaba un trabajo periodístico honesto, independiente y empático con problemas sociales relevantes como es el caso de las personas desaparecidas en Jalisco.

Incluso organizaciones internacionales como Artículo 19 se han expresado respecto al tema, exigiendo al mandatario estatal que "sea tolerante a las expresiones críticas presentadas en diversos medios de comunicación siguiendo el esquema de protección dual establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que obliga a que, en su calidad de servidor público, debe aceptar expresiones que sean críticas."

En el pasado (2019) esta organización dedicada a defender la libertad y el derecho a la información, ya había mostrado una postura respecto a esta situación, exhortando:

A cumplir con los estándares nacionales e internacionales en materia de libertad de expresión, debiendo fomentar una pluralidad informativa e incluyente, a través de la adopción de un discurso favorable para el ejercicio periodístico, ante lo cual deben abstenerse de emitir expresiones estigmatizantes, así como descalificaciones que ponen en mayor riesgo a las y los periodistas e inhiben el debate social sobre el ejercicio del poder público.⁶

Otra preocupación es que las autoridades en Jalisco han disminuido su gestión de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, mientras el número de casos de quienes han sido agredidos sigue aumentando.

 $http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP_200521.pdf$

³ Ídem.

⁴

http://elrespetable.com/2020/02/25/amedi-pide-a-alfarorespetar-libertad-de-expresion/

https://articulo19.org/como-gobernador-enrique-alfaro-esta-obligado-a-tolerar-el-escrutinio-publico/

Ante tal suceso, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Jalisco, emitió en un boletín (núm. 48/21) que:

"Las insuficiencias en materia de protección para periodistas en el contexto mexicano quedaron plasmadas en el Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México, en el que las relatorías especiales de las Naciones Unidas y para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos identificaron entre otras, la necesidad de generar estadística de la violencia para combatirla"

Lo anterior, ante la preocupación de que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 4° Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco, específicamente en la entrega y publicación de los informes anuales sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en Jalisco, correspondientes a los tres últimos años (fracción VIII); y, los planes anuales de trabajo de los dos últimos años (fracción VII).

La construcción de una sociedad necesita como principal motor de acción el respetar, fortalecer y garantizar los derechos humanos. Y el Estado es el principal actor que debe procurarla.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Jalisco a garantizar, en todas sus formas, el cumplimiento irrestricto de la libertad de expresión contenido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Jalisco a emitir a la brevedad un informe sobre la situación estatal en materia de seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Tercero. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Jalisco a emitir a la brevedad un informe detallado sobre el estado que guardan los informes anuales sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el Estado, correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, en virtud del artículo 4°, fracción VIII, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco.

Cuarto. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Jalisco a emitir a la brevedad un informe detallado sobre el estado que guarda el Plan Anual de Trabajo de los años 2020 y 2021 en virtud del artículo 4°, fracción VII de la Ley en comento.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2021

Diputada Laura Imelda Pérez Segura

Referencias

 $\underline{https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf}$

https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

https://ntrguadalajara.com/post.php?id nota=167360

https://www.informador.mx/ideas/Alfaro-y-la-presion-a-

los-medios--20210310-0036.html

https://articulo19.org/gobierno-de-jalisco-presiona-a-mvs-occidente-y-despide-a-periodistas/

https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/3/10/denuncian-el-despido-de-reporteros-en-jalisco-por-

presiones-de-enrique-alfaro-259795.html

7

 $\frac{\text{http://cedhj.org.mx/boletines/2021/Bolet\%C3\%ADn\%2048}}{-21.pdf}$

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_12.pdf

 $\underline{\text{http://elrespetable.com/2020/02/25/amedi-pide-a-alfaro-respetar-libertad-de-expresion/}}$

https://articulo19.org/como-gobernador-enrique-alfaro-

<u>esta-obligado-a-tolerar-el-escrutinio-publico/</u> <u>http://cedhj.org.mx/boletines/2021/Bolet%C3%ADn%2048</u>

<u>-21.pdf</u> <u>http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf</u>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP_200521.pdf

morena

DE LA DIPUTADA BEATRIZ ROBLES GUTIÉRREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO A RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS Y SE LE SOLICITA LA LIBERTAD DE LOS MAESTROS DETENIDOS

La suscrita, diputada Beatriz Robles Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. – Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, color, religión, o cualquier otra condición. Además, se incluyen el derecho a lavida y a la libertad; al no estar sometido a la esclavitud, a las torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre

otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.¹

Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las diversas leyes.²

Por lo tanto, el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos, principalmente de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, las cuales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Entre los derechos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destacan: la libertad fundamental de expresión de las ideas, la libertad de reunión y de asociación, en los artículos 60. y 90., en los siguientes términos:

Artículo 60. "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.³

La libertad de expresión está incorporada en varios tratados internacionales de derechos humanos que

¹ https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html

² https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos

 $http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf$

son vigentes en México, debe de entender que la obligación de respetarla se extiende a todos los poderes federales, estatales y municipales.

La libertad de expresión es una de las condiciones de existencia y de posibilidad de un régimen democrático, en otras palabras, es condición necesaria para que se pueda considerar que un determinado país hay democracia. 4

Por otra parte, el artículo 9o. de nuestra Constitución contempla dos derechos fundamentales el reunirse y de asociarse, en los siguientes términos:

Artículo 90. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos dela República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reuniónque tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.⁵

La libertad de reunión implica de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reuniónsea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito.

La libertad de reunión con lleva la obligación para las autoridades públicas de no entorpecer la realización de cualquier congregación, siempre que reúna los requisitos que se encuentran en el texto del artículo 6

Por su parte, el derecho de asociación consiste en la libertad de todos los habitantes para conformar, por sí mismos o con otras personas, entidades que tengan una personalidad jurídica distinta a sus integrantes; es decir, se trata de poder constituir lo que Kelsen llamaría un centro de imputación de derechos y obligaciones con el objeto y sus integrantes finalidad aue libremente determinen, siempre que sea licito.7

Segunda.- El 14 de junio del presente año, entre forcejeos y golpes, elementos delas policías estatal y municipal de Querétaro, detuvieron sin justificación alguna, a los maestros y activistas Rogelio Orozco, Sergio Jerónimo Sánchez Sanz, Miguel Ángel López Apolonio, Aureliano Díaz Díaz y Bacilio Villegas Campos, que de manera pacífica, daban clases y llevaban a cabo un taller de formación cultural y educativa a favor de los artículos y artesanías de los pueblos indígenas, ubicados en la plaza de armas en el centro de la ciudad capital.

De acuerdo con la Policía Estatal del Estado de Querétaro, aproximadamente a las 11:00 de la mañana, Jerónimo Sánchez y demás maestros, se presentaron a una concentración con los artesanos indígenas que mantenían el plantón comercial en el andador 5 de mayo, cuando habían recibido indicación de retirarse.

El propio maestro y activista Sergio Jerónimo Sánchez Sanz, declaró que se encontraban realizando una clase pública sobre derechos constitucionales a un costado de la plaza, cuando elementos policiales acudieron a detenerlo sin presentar una orden de aprensión, ni darle argumentos para su detención.8

Sin embargo, al presentarse resistencias por los artesanos indígenas del lugar, aproximadamente 40 elementos de la policía estatal y Municipal de

df

https://rotativo.com.mx/2021/06/14/noticias/metropoli/quere taro/jeronimo-sanchez-saenz-detenido-en- plaza-de-armasde-queretaro-911693/amp/

http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstl a/cont/200_4.2/pr/pr3.pdf

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.p

⁶ https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08047-8.pdf ⁷ Ibídem.

Querétaro, acudieron para realizar las detenciones, lo que provocó enfrentamientos con las artesanas que se interpusieron al operativo, algunas de ellas con menores de edad.

Después de la detención, los comerciantes aseguraron que esperarán a la determinación de las autoridades para proporcionarles defensa jurídica, además de que desconocieron los motivos por los cuales los detuvieron y las instalaciones a las que fueron trasladados.

Lo anterior, representa una violación a las garantías constitucionales, a los derechos humanos y laborables de los maestros, que las autoridades mediante lo policía estatal y municipal del estado de Querétaro, se extralimitaron en sus funciones, acusando a los detenidos por delitos de daños a particulares, daños y lesiones dolosas.

Por lo expuesto, presentó a esta honorable soberanía la Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al gobernador del estado de Querétaro el debido respeto a los derechos humanos, laborales y a la libre manifestación; así como, la libertad inmediata de los maestros agredidos y detenidos de manera violenta que estudiaban artículos y artesanías de los derechos indígenas de la localidad en la plaza de armas en el centro de la capital.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al gobernador constitucional del Estado de Querétaro, el respeto a los derechos humanos, laborales y a la libre manifestación en la entidad, por lo que se le solicita, de manera inmediata, la libertad de los maestros Jerónimo Sánchez Sanz, Miguel Ángel López Apolonio, Aureliano Díaz Díaz, Bacilio Villegas Campos y Rogelio Orozco, agredidos y detenidos de manera violenta e

injustificada por la policía del estatal y municipal, por realizar de manera pacífica un taller de formación cultural y educativa a favor de los artículos y artesanías de los pueblos indígenas de la localidad, ubicados en la plaza de armas en el centro de la ciudad capital, el 14 de junio del año en curso.

Segundo. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el ámbito de sus atribuciones, su intervención para que se realicen las investigaciones correspondientes a fin determinar posibles violaciones a los derechos humanos y laborales de los maestros Jerónimo Sánchez Sanz, Miguel Ángel López Apolonio, Aureliano Díaz Díaz, Bacilio Villegas Campos y Rogelio Orozco, agredidos y detenidos de manera violenta e injustificada por la policía del estatal y municipal del estado de Querétaro, por supuestos delitos de daños a particulares, daños y lesiones dolosas.

Tercero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la titular de la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, su intervención a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos y laborables de los maestros Jerónimo Sánchez Sanz, Miguel Ángel López Apolonio, Aureliano Díaz Díaz, Bacilio Villegas Campos y Rogelio Orozco, por su arbitraria detención al realizar de manera pacífica, un taller de formación cultural y educativa a favor de los artículos y artesanías de los pueblos indígenas, en la plaza de las armas de la ciudad capital del estado de Querétaro.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2021

Diputada Beatriz Robles Gutiérrez

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA MARIVEL SOLÍS BARRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP A CONSIDERAR RECURSOS PARA LOS CENTROS MEXICANOS DE INNOVACIÓN EN ENERGÍAS LIMPIAS EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

La que suscribe, María Marivel Solís Barrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En 2015 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Agenda 2030 con sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), estableciéndose como una nueva hoja de ruta de 193 países con una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental. Particularmente en materia energética, el séptimo ODS establece como objetivo el "Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos" y plantea, entre sus metas, que de aquí al 2030, se amplíe la infraestructura y se mejore la tecnología para prestar servicios energéticos modernos sostenibles para todos en los países en desarrollo¹. Desde la implantación del séptimo ODS se han registrado significativos avances en materia de energías renovables; de acuerdo con el informe de progreso en materia de energía se afirma que, en el mundo, la cantidad de personas sin acceso a la electricidad disminuyó un 36.75 % del 2010 a 2019, y se debe especialmente a la electrificación mediante energías renovables. El mismo informe recomienda incrementar el financiamiento público y privado, y otorgar incentivos normativos y fiscales adecuados para estimular un despliegue más rápido de las nuevas tecnologías de energías².

Asimismo, la guía legislativa "Legislar con Enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" considera indispensable contar con asignaciones presupuestales alineadas con los ODS para la correcta y efectiva implementación de esa agenda³. Es por ello que la presente proposición con punto de acuerdo pretende que el Gobierno Federal incentive la investigación científica e invierta en infraestructura tecnológica de energías limpias en los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias (Cemiel) durante el ejercicio fiscal de 2022.

Actualmente, México ocupa la posición 57 a nivel global en competitividad en materia de electricidad, y en cuanto al suministro de energía eléctrica, ocupa el lugar 73. Asimismo, nuestro país ocupa el lugar 72 entre 150 países⁴ en obtención de energías. Durante el 2020, Secretaría de Energía (Sener) registró el 31.3 % de participación en la generación de energía eléctrica a partir de energías limpias⁵, cumpliendo la meta,

http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1

 $\underline{https://www.gob.mx/agenda 2030/documentos/estrategialegislativa-para-la-agenda - 2030}$

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/331770/PRODESEN-2018-2032-definitiva.pdf

https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:f QfwoO-TjOgJ:https://www.gob.mx/sener/prensa/mexicocumplira-con-su-meta-del-35-de-generacion-electrica-con-

¹ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General (2019). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, A/RES/70/1. Disponible en el siguiente sitio web:

² Banco Mundial (2020) El informe Seguimiento del ODS 7: el último decenio para no dejar a nadie atrás .Disponible en el siguiente sitio web:

https://www.bancomundial.org/es/topic/energy/publication/ the-tracking-sdg-7-report-the-last-decade-to-leave-no-onebehind

³ La Estrategia Legislativa para la Agenda 2030. Disponible en el siguiente sitio web:

⁴ Prosaden (2018) Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2018-2032. Disponible en el siguiente sitio web:

⁵ Sener (2016) México cumplirá con su meta del 35% de generación eléctrica con energías limpias en 2024: Consejo Consultivo para la Transición Energética. Disponible en el siguiente sitio web:

conforme a lo establecido en el artículo tercero transitorio la Ley de Transición Energética:

Tercero. - La Secretaría de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024.

Cabe añadir, que la Sener estableció llegar a un 37.7% en el año 2030, como una de las metas del **Acuerdo** por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética.

Es de señalar que el acuerdo citado establece, como tercer objetivo prioritario, organizar las capacidades científicas, tecnológicas e industriales que sean necesarias para la transición energética de México a lo largo del presente siglo. Y, para lograrlo, considera coordinar y aumentar todas las capacidades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y formación de especialistas, con relación a la energía, para formar masas críticas que permitan la transición energética soberana de México.

Para el óptimo ejercicio del objetivo comentado, los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias, integrados por instituciones educación superior, centros de investigación públicos y privados, y empresas públicas y privadas integrantes de la Industria Eléctrica, son quienes promueven la investigación y el desarrollo de las tecnologías de energías limpias. Estas instancias proponen e implementan hojas de ruta para desarrollar capacidades nacionales en el ámbito de la investigación, desarrollo tecnológico innovación que permitan el óptimo aprovechamiento de las fuentes de energías limpias disponibles en el territorio nacional.

El Banco Nacional de Comercio Exterior asegura que México tiene un potencial superior a los líderes en generación de energía fotovoltaica como España y Alemania, puesto que la radiación solar diaria en México es de 5.5 kilowatts hora (kWh) por cada metro cuadrado, y el estado de Sonora cuenta con una de las más altas a nivel mundial⁶. En la actualidad, el país cuenta con 246 centrales para la producción de energía renovable y se estima que las entidades federativas como Oaxaca, Chiapas y Baja California son los mayores productores⁷.

Por lo anterior, es importante señalar que la transición energética soberana del gobierno actual México apuesta por movilizar recursos para acelerar la investigación, desarrollo, demostración e implementación de nuevas tecnologías sostenibles. Según datos, de la Encuesta Nacional de Consumo de Energéticos en Viviendas Particulares (Encevi) la energía solar ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos años, puesto que es utilizada en 14.6 millones viviendas que cuentan con calentadores de agua, en un 20% cuentan con energía solar, sustituyendo del consumo del gas LP y el gas natural. Sin embargo, solo el 0.25% de las viviendas en México utilizan como fuente alternativa la energía solar.

En la antesala del diseño del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, y su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y al séptimo ODS la Agenda 2030, se considera primordial incentivar financiamiento en investigación científica y para la infraestructura en materia de energías limpias.

energias-limpias-en-2024-consejo-consultivo-para-latransicion-energetica+&cd=11&hl=es&ct=clnk&gl=mx

⁶ Bancomext (2018) Energías renovables. Disponible en el siguiente sitio web: https://www.bancomext.com/wp-content/uploads/2019/01/Libro-Bancomext_Energias-Renovables.pdf

⁷ Estados mexicanos líderes en energía renovable. Disponible en el siguiente sitio web:

https://twenergy.com/energia/energias-renovables/estados-lideres-energias-renovables-mexico/

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en coordinación con la Secretaría de Energía, considere recursos en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 destinados a investigación científica e infraestructura tecnológica de energías renovables en los Centros Mexicanos de Innovación en Energías Limpias.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2021

Diputada María Marivel Solís Barrera

Notas

DOF 07/02/2020 Acuerdo por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la Ley de Transición Energética.

Inegi, Encuesta Nacional Sobre Consumo De Energéticos En Viviendas Particulares (ENCEVI)

DOF: 08/07/2020 PROGRAMA Sectorial de Energía 2020-2024.

Tercero transitorio, Ley de Transición Energética

morena

DEL DIPUTADO RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CFE A REINICIAR LA NEGOCIACIÓN CON LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL NÚCLEO AGRARIO DE MEXCALA, GUERRERO

El que suscribe, Rubén Cayetano García, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a su consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo con las siguientes:

Consideraciones

Del decreto presidencial de fecha 11 de noviembre de 2011, por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 122-18-04 hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad de Municipio Mexcala. de Eduardo Neri. Guerrero, se desprende como antecedente que, por Resolución Presidencial de fecha 7 de abril de 1954, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del mismo año y ejecutada el 30 de abril de 1955, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad de "Mexcala", Municipio de Zumpango del Río (ahora Eduardo Neri), Estado de Guerrero, una superficie de 10.616-00-00 Has., sin hacer mención del número de comuneros beneficiados; por Decreto Presidencial de fecha 8 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio del mismo año, se expropió a la comunidad "Mexcala", Municipio de Zumpango del Río (ahora Eduardo Neri), Estado de Guerrero, una superficie de 5-58-37.67 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlas a la construcción de subestación Mexcala; y por Decreto

de uso común, de terrenos de la comunidad Mexcala, Municipio de Eduardo Neri, Gro.

¹ Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 122-18-04 hectáreas de riego y agostadero

Presidencial de fecha 23 de octubre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió a la comunidad "Mexcala", Municipio de Zumpango del Río (ahora Eduardo Neri), Estado de Guerrero, una superficie de 128-37-82.02 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlas a la construcción de la planta hidroeléctrica Ing. Carlos Ramírez Ulloa, que comprende cortina de la misma, planta generadora de energía, zona de embalse, campamento y demás servicios conexos.

Derivado de la construcción de dicha planta hidroeléctrica, **en octubre de 1998** se inundaron casas habitación y tierras de cultivo, lo que se reconoce en el considerando segundo del Decreto de mérito, cuya literalidad en la parte conducente es del tenor siguiente:

"Se establece que la nueva cota de seguridad a 528 m.s.n.m. en la zona del embalse de la presa el Caracol de la central hidroeléctrica Ing. Carlos Ramírez Ulloa, fue considerada necesaria para la protección de las comunidades aledañas a la zona, reconociéndose que en 1998 el río Balsas inundó la comunidad de Mexcala. afectadas resultando algunas habitación y tierras de cultivo, debido a que la cota existente en aquel tiempo era de 521 m.s.n.m; lo que obligó a determinar una nueva cota de seguridad del embalse de dicha presa, la cual forma parte del Sistema Hidrológico del río Balsas².

Seguidamente, en el año 2002, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de Mexcala, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, iniciaron un reclamo a Comisión Federal de Electricidad, a efecto de que respondiera por las afectaciones referidas. Después de diversas reuniones con personal de la Gerencia de Desarrollo Social y Regional de Producción Central de Comisión Federal de Electricidad, se arribó al acuerdo de que Comisión Federal de Electricidad efectuaría el pago por

concepto de Daños de Bienes Distintos a la Tierra y reubicaría las viviendas que resultaron afectadas por la inundación de octubre de 1998.

Después de una larga búsqueda del predio que sirviera para materializar el proyecto reubicación de viviendas, mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2008, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de Mexcala, informaron a la Gerencia Regional de Producción Central de la Comisión Federal de Electricidad, sobre la existencia de un predio ubicado en el punto conocido como "La Planta Vieja", con área suficiente para realizar la reubicación de las viviendas que resultaron afectadas en octubre de 1998, solicitando se girara instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que se realizan los trabajos técnicos iniciales para proseguir con el trámite de reubicación de viviendas, mismo que al día de hoy no ha concluido, no obstante haber transcurrido ya casi 23 años de aquella inundación provocada por la construcción de la planta hidroeléctrica Ing. Carlos Ramírez Ulloa.

Lo mismo acontece con el acuerdo relativo al pago por concepto de daños de bienes distintos a la tierra, pues aún y cuando se integraron expedientes individuales de cada comunero afectado en sus cultivos, a la fecha Comisión Federal de Electricidad no ha efectuado pago alguno por tal concepto; lejos de ello, median ya aproximadamente 6 años de que no existe algún canal de comunicación entre dicho organismo y los comuneros de Mexcala, Guerrero.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, establece que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las

de la comunidad Mexcala, Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

² Considerando Segundo del decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 122-18-04 hectáreas de riego y agostadero de uso común, de terrenos

bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Por su parte, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en sus bienes como consecuencia de una actividad administrativa irregular del Estado.

Como ha quedado establecido, la construcción de la planta hidroeléctrica Ing. Carlos Ramírez Ulloa, provocó la inundación de las casas habitación y tierras de cultivo de comuneros de Mexcala, Guerrero, en octubre de 1998, daños que Comisión Federal de Electricidad no ha resarcido, no obstante que los artículos citados obligan a este organismo realizar la indemnización correspondiente; además del compromiso que en múltiples reuniones ha hecho con los comuneros afectados, para que éstos no recurran a los tribunales a denunciar los daños que ha causado la hidroeléctrica señalada.

Se anexan al presente los documentos de referencia a efecto de complementar la información.

Corroboran lo anterior los diversos documentos firmados por funcionarios de la CFE; los múltiples oficios que han dirigido a CFE para exigir la concreción de los acuerdos que al respecto se han tomado; así como los levantamientos topográficos de los terrenos donde Comisión Federal de Electricidad se ha comprometido a realizar la reubicación de las viviendas afectadas.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes de la Comisión Permanente el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Federal de Electricidad para que reinicie negociación con los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Núcleo Agrario de

Mexcala, Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, respecto al acuerdo del pago de daños de bienes distintos a la tierra y la reubicación de viviendas inundadas en octubre de 1998 por la construcción de la planta hidroeléctrica Ingeniero Carlos Ramírez Ulloa.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2021

Diputado Rubén Cavetano García

morena

DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SÁNCHEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR DE PEMEX A HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS PROGRAMAS IMPLEMENTADOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA REFINERÍA "ING. HÉCTOR R. LARA SOSA" EN CADEREYTA, NUEVO LEÓN

Quien suscribe, Graciela Zavaleta Sánchez, diputada a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos Sexto, Octavo, Décimo Tercero y Cuadragésimo cuarto, numeral 5, del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente, publicado el 30 de abril de 2021 en la Gaceta del Senado LXIV/3SR-0/117438, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo relativo a la modernización de la refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa" en Cadereyta, Nuevo León, así como hacer del conocimiento público las acciones realizadas para disminuir el impacto al medio ambiente por la operación de dicha refinería, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Un tema que, sin duda, ha trascendido en nuestro país es la mejora en de la refinación de combustibles de manera nacional, por lo cual nuestro país cuenta con seis refinerías, una de las principales es la ubicada en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, y que tiene por nombre "Ing. Héctor R. Lara Sosa". Fue inaugurada el 18 de marzo de 1979 y una de las más modernas de su época., Cuarenta años después, sigue siendo una de las refinerías más jóvenes con las que cuenta Pemex en estos tiempos.

Desde 1979 es una instalación cuya producción abastece de combustibles a los estados de Nuevo León, Coahuila y Chihuahua. Y parciamente a Durango, San Luis Potosí, Tamaulipas Zacatecas. Esta refinería se encuentra ubicada a 36 kilómetros al norte de la zona conurbada de Monterrey y fuera de la zona urbana del municipio donde está ubicada. Cuenta con 35 plantas de proceso que conforman dos trenes de producción, la refinería es una de las más productivas y redituables del Sistema Nacional de Refinación. Produce gasolinas y diesel ultra bajo azufre, asfalto, azufre, coque, propileno y gas LP, entre otros petrolíferos. El equipamiento con el que cuenta le permite procesar una mezcla de petróleos crudos tipo Istmo y Maya, de 34 y 22 grados API, ligero y pesado, respectivamente.

La refinería de Cadereyta fue la primera del Sistema Nacional de Refinación en poner en operación una planta especialmente diseñada para separar el azufre de las gasolinas a valores de 30 partes por millón o menos.

Aun cuando la refinería trabaja con altos estándares de seguridad industrial y de protección ambiental, cuenta con planes, personal, equipos e insumos para responder de manera inmediata a cualquier posible emergencia o evento no deseado que llegara a presentarse. Sus planes de respuesta a emergencia incluyen la coordinación con áreas externas a Pemex, de los tres niveles de gobierno, tales como protección civil, seguridad pública,

ejército mexicano y cuerpos de bomberos, entre otros.

En promedio, la refinería procesa 110 mil barriles de petróleo al día que transforma, entre otros productos, en gasolinas y diesel de alta calidad que cumplen con rigurosas especificaciones internacionales. Todos los productos son elaborados bajo las más estrictas normas de calidad y seguridad, siempre buscando la mejora continua y observando, principalmente, el cuidado del medio ambiente.

Calidad del aire: La calidad del aire en el área metropolitana de Monterrey se ve afectada principalmente por las partículas menores a diez micrómetros (PM10) y el ozono (O3), contaminantes que constituyen un mayor riesgo a la salud debido a la magnitud de sus concentraciones en el aire y a la alta frecuencia en que exceden los límites máximos permisibles; además, el clima extremoso es un factor que influye en la presencia o dispersión de los contaminantes.

Sin embargo, al paso del tiempo, las medidas cambiaron de una forma negativa en contra de la calidad ambiental en el municipio de Cadereyta, así como de diversas partes de la zona metropolitana de Monterrey ya que los indicadores actuales de calidad del aire son muy graves para la salud de cada habitante, por lo cual es necesario que se adopten medidas para disminuir este impacto ambiental.

Especialistas señalan que el 80% de las partículas de bióxido de azufre que contaminan el aire del área metropolitana y provocan enfermedades, provienen de la refinería de Pemex en Cadereyta, misma que ha sido señalada por contaminar en al menos en cuatro ocasiones el agua del Río San Juan con residuos tóxicos.

Es importante mencionar que el 29 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos, la cual tiene "como objeto"

establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los petrolíferos en cada etapa de la cadena de producción y suministro, en territorio nacional, incluyendo su importación".

Su campo de aplicación es todo el "territorio nacional a las gasolinas, turbosina, diésel automotriz, diésel agrícola y marino, diésel industrial, combustóleo, gasóleo doméstico, gas avión, gasolina de llenado inicial, combustóleo intermedio y gas licuado de petróleo en toda la cadena de producción y suministro, incluyendo su importación".

El 16 de agosto de 2014, a consecuencia de una toma clandestina, se registró el derrame de cuatro mil barriles de petróleo crudo que representó una pérdida para Pemex por 150 millones de pesos, el hidrocarburo recorrió 11.5 kilómetros de acequias y 6.5 kilómetros del cauce del río San Juan, al tiempo que, según campesinos de la zona, contaminó más de mil 100 hectáreas de cultivos, principalmente cítricos.

En abril de 2021 el presidente de la República visitó las instalaciones de la refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa" como parte de la inspección y supervisión de la rehabilitación de las instalaciones petroleras Pemex. de modernización de las plantas implica el rescate al que se ha comprometido el gobierno federal. En la gira de abril pasado, Andrés Manuel López Obrador refrendó este compromiso para la modernización de las seis refinerías de Pemex como "una tarea clave de la estrategia de la administración federal para rescatar la soberanía energética de México".1

Por lo anteriormente expuesto, se considera oportuno un exhorto al director de Petróleos Mexicanos (Pemex) para que, en el ámbito de sus competencias, haga del conocimiento público cuáles han sido las acciones y programas para la modernización de la refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa" en Cadereyta, Nuevo León, así como informar de las acciones realizadas para

Por los argumentos expuestos, se somete a la consideración de esta Comisión Permanente del H Congreso de la Unión, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - Se exhorta al director de Petróleos Mexicanos (Pemex) a hacer del conocimiento público los programas implementados para la modernización de la refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa" en Cadereyta, Nuevo León, así como las acciones realizadas para disminuir el impacto al medio ambiente derivado de la operación de dicha refinería.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2021

Diputado Graciela Zavaleta Sánchez

morena

https://energyandcommerce.com.mx/vamos-a-rescatar-a-pemex-amlo/

disminuir el impacto al medio ambiente por la operación de dicha refinería.

¹ "Vamos a rescatar a Pemex: AMLO" en:

DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SÁNCHEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SSPC A GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LOS SERVICIOS SALUD A LAS MUJERES EN ESTADO DE RECLUSIÓN ANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Quien suscribe, Graciela Zavaleta Sánchez, diputada a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Morena, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos Sexto, Octavo, Décimo Tercero y Cuadragésimo cuarto, numeral 5, del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente publicado el 30 de abril de 2021 en la Gaceta del Senado LXIV/3SR-0/117438, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo para la revisión de programas y protocolos de atención médica general y especializada a mujeres en reclusión, así como a sus hijos e hijas, ante la actual pandemia de COVID-19, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La pandemia por el virus COVID-19 ha traído la obligación de cambiar la manera en que las cárceles enfrentan situaciones de alertas sanitarias, deficiencias sistemáticas y, en general, la presencia de violaciones graves a los derechos humanos.

La enfermedad COVID-19 también ha puesto al descubierto la falta de inversiones y de abandono de los servicios de salud que durante años han tenido las prisiones. Las autoridades penitenciarias no han podido responder a la necesidad de mejorar las medidas preventivas de salud y los servicios médicos de la población penitenciaria.

Para combatir la crisis, autoridades penitenciarias de numerosos países han recurrido a medidas peligrosas, como cuarentenas y confinamientos excesivos y abusivos, que han dado lugar a violaciones graves de derechos humano.

En el proceso completo de impartición de justicia, las mujeres están más expuestas a ser víctimas de violación a sus derechos. La emergencia sanitaria pronuncia estas disparidades e invita a plantearse alternativas de impartición de justicia diferentes a las cárceles.

De acuerdo con la organización Reinserta, las medidas de prevención del contagio los virus anunciados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y autoridades mexicanas federales, como el lavado constante de manos y la separación de un metro de distancia, no parecen viables para la mayoría de centros de reclusión del país.

Cifras del Diagnóstico Nacional del Sistema Penitenciario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para 2019, indican que el 63% de los centros de reclusión presentaron deficientes condiciones materiales, de equipamiento e higiene en áreas de dormitorios. Además, en el 32.79% de los penales hay deficiencia en los servicios de salud, en el 33% de las prisiones hay sobrepoblación y en el 32% hacinamiento.

En Quintana Roo autoridades han reducido a la mitad los días de visita a personas privadas de la libertad, de cuatro a dos, y han implementado vigilancia para detectar síntomas al momento de los ingresos.

También se han promovido medidas higiénicas entre la población penitenciaria y sus familiares, sin embargo, Reinserta reporta que carecen de recursos para dotar de productos antibacteriales.

El Estado de México ha establecido cercos sanitarios los días de visita familiar y ha implementado medidas de higiene en los centros, no obstante, por el volumen de la población no se puede respetar el mínimo de distanciamiento entre personas presas.

Nuevo León, por su parte, ha dispuesto mascarillas, guantes de látex y gel antibacterial para el personal que se encuentra en aduanas y exclusas; además se realizaron labores de limpieza y desinfección en áreas de visita familiar, íntima, locutorios y pasillos.

De las mujeres que son madres, algunas tienen la opción de convivir o vivir con sus hijos e hijas, aunque en esos casos, el riesgo de contagio se acentúa, puesto que las condiciones sanitarias no existen o son muy precarias al interior de las cárceles.

Sólo el 10% de las prisiones mexicanas cuentan con áreas de maternidad y educación temprana, el 90% restante, no cuenta con las condiciones aptas para que menores de edad vivan con sus madres, por lo que son separados de ellas después de nacer.

Además, en muchos casos, cuando las mujeres privadas de su libertad ejercen su derecho a la visita conyugal son trasladadas a los reclusorios de hombres, situación que abona al riesgo de contagio para las mujeres y, en su caso, para sus hijos. Y esa situación no cambió ante la actual emergencia sanitaria. Pareciera que a las mujeres privadas de su libertad nadie las ve y nadie se preocupa por ellas.

Como se puede observar, el sistema penitenciario emitió medidas como la restricción de visitas para prevenir contagios; sin embargo, dichas medidas se han aplicado a discreción de cada centro, generando gran incertidumbre entre familias y mujeres privadas de su libertad.

La incertidumbre de las mujeres privadas de la libertad ante el coronavirus que provoca la enfermedad COVID-19 no se queda sólo en la prisión, sino que va más allá de las paredes del centro penitenciario, ya que las medidas adoptadas por el Poder Judicial de suspender actividades, como audiencias, declaratorias y rendición de testimonios, las afectan directamente ya que se impide el acceso a la justicia en casos urgentes.

Por esa razón resulta oportuno exhortar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisen las políticas penitenciarias y protocolos que incidan en garantizar el derecho de acceso a los servicios salud y se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan, ante la pandemia del virus COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que, en el ámbito de sus competencias, realice la revisión de programas y protocolos para garantizar el derecho de acceso a los servicios salud y de atención médica general y especializada a las mujeres en estado de reclusión, así como a sus hijas e hijos, ante la actual pandemia causada por el virus COVID-19.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 16 de junio de 2021

Diputada Graciela Zavaleta Sánchez

Notas

https://www.amnesty.org/es/latest/news/2021/03/prisoners-forgotten-in-covid-19-pandemic-as-crisis-grows-in-detention-facilities/

https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mujeres-en-elsistema-penitenciario-las-mas-vulnerables-entre-los-vulnerables-de-la-pandemia-20200509-0002.html https://www.animalpolitico.com/2020/03/carceles-medidas-coronavirus-personas-privadas-libertad/https://www.animalpolitico.com/el-blog-de-causa-encomun/las-invisibles-de-la-pandemia-mujeres-en-prision/

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Coordinador General del GP Morena: Grupo Parlamentario de Morena Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco

Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de

Procesos Parlamentarios

Editor: Edgar García Santibáñez Covián

50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com